

APORTES A LA CULTUROLOGÍA JURÍDICA. LOS HITOS Y LOS PARADIGMAS DE LA CULTURA JURÍDICA

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI (*)

A. Ideas básicas

I. La Culturología Jurídica

1. Sin entrar a sostener que la *cultura* sea una dimensión de lo humano totalmente distinta de la naturaleza, creemos que sí es una perspectiva de lo humano cuya consideración resulta relevante¹. Como hemos de reiterar más adelante, y sin desconocer que a nuestro entender para el hombre todos los objetos tienen sentido, entendemos que son sujetos u objetos culturales los que, con particular intensidad, tienen un *sustrato* y un *sentido*².

Sin ocuparnos de cómo debe ser la cultura, creemos que resulta esclarecedor plantear cómo *es* la cultura. Es cierto que la propia noción de cultura resulta compleja y discutible, pero entendemos que su “construcción” es difícil como lo es al fin, en diversos grados, la de

(*) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la UNR. Investigador del CONICET.

1 Es posible v. FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5ª. ed., Bs. As., Sudamericana, t. I, 1965, págs. 390 y ss. Cabe recordar RICKERT, H., “Ciencia cultural y ciencia natural”, trad. Manuel G. Morente, Madrid, Calpe, 1922. Entendemos por “cultura” el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, (religioso, educativo, jurídico, etc.) en una época o grupo social (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, 21ª. ed., Madrid, t. I, 1992, pág. 624, adaptación de la acepción 4; <http://www.rae.es/> (8-1-2006, acepción 3). También es posible v. por ej. DILTHEY, “Teoría de la concepción del mundo”, en “Obras de Wilhelm Dilthey”, trad. Eugenio Imaz, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1954; SCHELER, Max, “El puesto del hombre en el cosmos”, trad. José Gaos, 9ª. ed., Bs. As., Losada, 1971; REALE, Miguel, “Filosofia do Direito”, 5ª. ed., San Pablo, Saraiva, t. I, 1969, págs. 197 y ss.; “Teoria tridimensional do direito”, 4ª. ed., San Pablo, Saraiva, 1986, págs. 79 y ss.; Professor Miguel Reale, <http://www.miguelreale.com.br/>, 22-1-2006; numerosos trabajos de José Ortega y Gasset, v. por ej. Bibliografía de Ortega y Gasset, <http://www.ensayistas.org/filosofos/spain/ortega/biblio-de.htm>, 22-1-2006; CASSIRER, Ernst, “Las ciencias de la cultura”, trad. Wenceslao Roces, México. Fondo de Cultura Económica, 1951; Aspectos y problemas de la identidad cultural ..., Dr. Jaime Rodríguez Alba, “Notas Sociológicas”, N°3, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan, <http://www.geocities.com/Eureka/Mine/7903/antropo1.html>, 20-1-2006.

No entramos a sostener ni el subjetivismo ni el objetivismo, creemos que vale pensar en la “construcción del pensamiento” (en relación con el tema puede v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento: decisiones metodológicas”, Bs. As., Colihue, 2004).

2 COSSIO, Carlos, “La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad”, 2ª. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964, págs. 54 y ss.

todos los conceptos que utilizamos.

Consideramos que el estudio de cómo es la cultura corresponde a una *disciplina científica* que es adecuado llamar *Culturología*³. A ella le corresponde estudiar desde el punto de vista descriptivo los sujetos y objetos culturales en general y, de cierto modo especial, v. gr., las relaciones que guardan fenómenos como el Arte, la Filosofía, la Ciencia, el Derecho, la Educación, la Religión, etc. Estimamos que, pese a su cercanía y posibles puntos comunes con otras disciplinas como la Sociología de la Cultura y la Filosofía de la Cultura, la disciplina que hemos referido debe ser estudiada de manera diferenciada porque en ella no se trata de considerar a la cultura como un fenómeno de la sociedad ni como un objeto del quehacer filosófico.

La relación con la Filosofía de la Cultura ha resultado especialmente difícil, porque a menudo este enfoque ha pretendido absorber el despliegue científico, pero estimamos que el punto de vista en que nos ubicamos es particularmente esclarecedor. De cierto modo, se trata

- 3 En relación con la disciplina y la *complejidad de las perspectivas* con es que encarada pueden v. por ej. REALE, obras citadas; Culturologia, Giuseppe Ghini, <http://www.uniurb.it/lingue/matdid/ghini/2005-06/Culturologia.doc>, 21-1-2006; WHITE, Leslie A., "La ciencia de la cultura", trad. Gerardo Steenks, Barcelona, Paidós, 1964; Culturologia & Educazione, <http://www.cultureducazione.it/culturologia.htm>, 18-1-2005; Universidad Pedagógica Estatal de Moscú, <http://www.mpgu.ru/es/12es.shtml>, 18-1-2006; SCHERRER, Jutta, "Kulturologie. Russland auf der Suche nach einer zivilisatorischen Identität", Gotinga, Wallstein, 2003; Wallstein Verlag, <http://www.wallstein-verlag.de/3892444749.html>, 18-1-2006; Recherches franco-russes en sciences sociales et humaines, Lettre du centre franco-rousse de sciences sociales et humaines de Moscou N°17, janvier 2003, intervention de J. Scherrer, http://www.obsmoscou.net/lettres/Lettre_17.doc, 21-1-2006; La République des Idées, Archives de la vie des idées, Novembre/décembre 2003, Olivier Remaud, Russie: La «culturologie», nouvelle science des civilisations?, http://www.repid.com/article.php3?id_article=135, 21-1-2006; Sage Publications, Diogenes, vol. 51, N° 4, págs. 21 y ss., The Discipline of Culturology, Marlene Larouelle, <http://dio.sagepub.com/cgi/content/abstract/51/4/21>, 18-1-2006; Mikhail Epstein, Culture - Culturology - Transculture, <http://www.emory.edu/INTELNET/af.culturology.html>, 18-1-2006; eSamizdat, <http://www.esamizdat.it/temi/epshtejn2.htm>, 18-1-2006; Centro Ruso de Ciencia y Cultura, Enseñanza superior en Rusia, Becas de Estudio 2005 en Centros Universitarios de Rusia financiadas por el presupuesto federal de la Federación Rusa, <http://www.centroculturalruso.org.pe/obrazovE.htm>, 21-1-2006; Amazon.co.uk, Culturologia e fenomenologia degli stili, <http://www.amazon.co.uk/exec/obidos/ASIN/B0000D5XJ6/202-9447350-4093408>, 18-1-2006; Verein für Kulturwissenschaften und Kulturanalyse, <http://www.kulturwissenschaft.at/>, 20-1-2006; Eberhardt Karls Universität Tübingen, Ludwig-Uhland-Institut für Empirische Kulturwissenschaft, <http://www.uni-tuebingen.de/kultur/>, 20-1-2006; Paginadigital, Cultura y medioambiente, Fernando Silva Santisteban, <http://www.paginadigital.com.ar/articulos/2005/2005prim/educacion4/cultura-medioambiente-060505.asp>, 19-1-2006; Diálogos, La insignia, Naturaleza y cultura, Fernando Silva Santisteban, http://www.lainsignia.org/2005/mayo/dial_004.htm, 18-1-2006; en general Cultural Studies Central, <http://www.culturalstudies.net/>, 17-1-2006; Proyecto Filosofía en Español, Gustavo Bueno, El mito de la cultura, Bibliografía, <http://www.filosofia.org/gru/sym/syms002.htm>, 18-1-2006; DAWKINS, Richard, "El gen egoísta", trad. Juana Robles Suárez y José Tola Alonso, Barcelona, Salvat, 2000; ¿Qué son los memes?, Jordi Cortés Morató, <http://www.sindominio.net/biblioweb/memetica/memes.html>, 18-1-2006; Antropología Filosófica, El meme egoísta, una simple gran idea, Jorge Wagensberg, <http://filoantropologia.webcindario.com/noticias6.htm>, 18-1-2006; Glosario de Carlos von der Becke, <http://club.telepolis.com/ohcop/memetica.html>, 18-1-2006; Revista Telemática de Filosofía del Derecho, Algunas reflexiones sobre la memética y su aplicación al Derecho, Ernesto Grün, http://www.filosofiyderecho.com/rtdf/numero8/2-8_ficha.htm, 18-1-2006.

de una “metacultura” desarrollada con propósito descriptivo, no prescriptivo.

Uno de los enfoques de la Culturología ha de ser, a nuestro entender, la *Culturología Jurídica*, que estudia científicamente al Derecho en su despliegue cultural. Como consecuencia de lo ya expuesto, aquí -vale reiterarlo- no se trata de decir cómo debe ser la Cultura del Derecho, sino de exponer cómo ella *es*.

El despliegue de la Culturología Jurídica lleva a considerar los sujetos y los objetos culturales en general como elementos jurídicos y los elementos jurídicos como sujetos y objetos culturales. En el primer enfoque están los sentidos jurídicos de los *hitos* y los *paradigmas* culturales, de que aquí nos ocupamos de manera principal. En el segundo es relevante considerar el significado cultural que poseen las diversas *construcciones del objeto* de la ciencia jurídica y de sus temas específicos, incluyendo sus distintas ramas.

Los planteos referidos acercan a la Culturología Jurídica con la Epistemología Jurídica⁴ e incluso pueden otorgarle áreas compartidas, pero la Epistemología Jurídica se refiere a la ciencia del Derecho y la Culturología Jurídica se ocupa de todo el fenómeno de lo jurídico como objeto y como ciencia.

La Culturología Jurídica tiene perspectivas más *abstractas* y *concretas*. Respecto de estas últimas puede utilizarse el nombre *Culturografía Jurídica*. La Culturografía Jurídica contribuye a mostrar la importancia de la Culturología Jurídica general. Los desarrollos que efectuaremos acerca de los paradigmas anglofrancés e hispánico tradicional de la cultura jurídica argentina son despliegues de Culturografía Jurídica.

La Culturología Jurídica se vincula con el *Derecho de la Cultura*⁵. Sin embargo, éste es una despliegue general de la constitución del Derecho Positivo y la Culturología Jurídica es una ciencia que estudia el Derecho como fenómeno cultural. A su vez, la teoría que considera el complejo de las ramas jurídicas es la perspectiva “*abarcativa*” de la *Teoría General del Derecho*, distinta del enfoque que se refiere a lo “general” común al Derecho y por su parte diversa del Derecho de la Cultura y la Culturología Jurídica⁶.

La Culturología Jurídica permite un despliegue histórico y otro comparativo que constituyen la *Historia de la Cultura Jurídica* y la *Cultura Jurídica Comparada*. Las referencias al tiempo y el espacio aportan asimismo al *Derecho Intertemporal* y al *Derecho*

4 Por otra parte, cabe considerar la relación de la Epistemología con la Hermenéutica (c. por ej. SALDANHA, Nelson, “Filosofía: temas e percursos”, Río de Janeiro, UAPÊ, 2004, págs. 84 y ss.)

5 A diferencia de las ramas jurídicas tradicionales (Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, etc.) y de las nuevas que las enriquecen de modo “transversal” (Derecho de la Salud, Bioderecho, Derecho de la Ciencia y la Tecnología, Derecho del Arte, Derecho de la Educación, etc.) el Derecho de la Cultura tiene características análogas a ellas, es también una pretensión de orientar la vida, pero considerando a ésta en su conjunto.

6 Es posible v. nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación y Docencia”, N° 32, págs. 33/76; cabe c. asimismo, en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNANDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCHI, Alfredo M. SOTO y Jorge STAHLI, “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss.

Internacional. Los paradigmas que estudia la Culturología Jurídica son bases de gran relieve para estos cuatro despliegues del tiempo y el espacio.

A través de la Culturología Jurídica el Derecho puede reconocer lazos con el Arte, la Religión, la Ciencia, la Educación, la Medicina, etc. Sin desconocer las orientaciones a veces de carácter ya filosófico, creemos que planteos como los de Hegel⁷, Marx⁸, Reale, etc. y los que venimos realizando, en el marco de nuestras posibilidades, en el estudio de las Bases Culturales del Derecho argentino⁹, ilustran sobre la Culturología Jurídica y sus vinculaciones.

Sin ignorar los *peligros* que puede traer aparejado y a menudo trae el “encandilamiento” cultural y los *debates* generales acerca de la Culturología, creemos que la Culturología en general y la Culturología Jurídica en especial no han recibido toda la *atención que merecen*, sea por encontrarnos en el mundo en tiempos de un *cambio de era de la historia* y de múltiples fenómenos de *multiculturalismo y plurijuridismo*¹⁰, sea por ser nuestro propio país un marco *multicultural*¹¹.

- 7 HEGEL, G. W. F., “Fenomenología del Espíritu”, trad. Wenceslao Roces, México-Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 1966; “Filosofía del Derecho. Introducción de Carlos Marx”, trad. Angélica Mendoza de Montero-Francisco Messineo, 3ª. ed., Bs. As., Claridad, 1944.
- 8 Es importante v. Marxists Internet Archive, Sección en Español, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/> (17-1-2006).
B. Jasinowski sostuvo que hay un despliegue diacrónico entre el Arte, la Filosofía y la Ciencia como lo muestra su sucesión en la cultura griega (el arte griego tuvo su expresión máxima en el siglo V a. JC., la Filosofía lo tuvo en el siglo IV a. JC. y la Ciencia lo alcanzó en el siglo III a. JC.) (es posible v. FERRATER MORA, op. cit., t. I, pág. 391).
- 9 Cabe c. nuestras “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993; “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 27, págs. 113/126; “Notas para la comprensión jusfilosófica de América Latina”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 12, págs. 29 y ss.; “Bases culturales de la relación de la Unión Europea en el mundo actual, con especial referencia al Mercosur”, en “Derecho de la Integración”, N° 14, págs. 23/33; “Bases culturales de la ampliación de la Unión Europea y de la relación de la Unión Europea con América Latina”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 27, págs. 101/112.
- 10 Es posible v. nuestro artículo “Europa ante los retos de la multiculturalidad y la globalización”, en “Investigación...” cit., N° 32, págs. 9/14; podrá v. nuestro estudio “Contribution de la Théorie Générale des Réponses Juridiques au Plurijuridisme”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 28, págs. 11/20. Cabe c. asimismo Hechos de la justicia, Las fuentes de las normas y la conflictividad del plurijuridismo desde la perspectiva del Derecho Civil actual, Noemí Lidia Nicolau, <http://hechosdelajusticia.org/sexta/PLURIJURIDISMO.pdf>, 21-1-2006. En cuanto a las tensiones entre esos temas, cabe c. por ej. ELOSEGUI, María, “Ein votum für den Interkulturalismus gegen den Multikulturalismus”, en “Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie”, vol. 67, fasc. 2, págs. 168 y ss.
- 11 En relación con los debates de Política Cultural, tema distinto del que tratamos en el estudio, es posible v. por ej. Valoración de la democracia y resignificación de “política” y “cultura”: sobre las políticas culturales como metapolíticas, Laura Maccioni, <http://168.96.200.17/ar/libros/cultura/maccioni.doc>, 18-1-2006.

II. Los hitos y los paradigmas jurídicos

2. A semejanza de los espacios físicos, los espacios culturales también se organizan en relación con “*hitos*”, nombre con el cual en general designamos, en un sentido, a las indicaciones de la *dirección* o la *distancia* en los caminos y de la delimitación de los terrenos y, en otro sentido, a los *sucesos, personas o cosas clave y fundamentales* dentro de un ámbito o contexto¹². Las *direcciones clave y fundamentales (principales)* dan sentidos a los *sucesos, personas o cosas clave y fundamentales (principales)*. Puede decirse que, como objetos culturales, poseen un *sustrato* y un *sentido*.

Los hitos son elementos de *formación y transformación* y de *significación y resignificación* de la “realidad”¹³. Tienen aspectos *fácticos y conceptuales*. Además pueden ser más *abstractos* o *concretos*. Los más abstractos, indicadores finales de “direcciones” clave y fundamentales son “*primarios*” (por ej. el “deber ser ideal puro”, la mera exigencia de un valor: v. gr. debe realizarse la justicia). Los más concretos, constituidos por sucesos, personas o cosas clave y fundamentales, porque las direcciones así lo establecen, son “*secundarios*” (formados en gran medida por la aplicación del valor a la realidad, por el “deber ser ideal aplicado”: v. gr., debe existir la propiedad privada y, sobre todo, en esta situación debe existir la propiedad privada).

Los hitos son *bases de referencia de la cultura*, en nuestro caso, de la *cultura jurídica*. Se constituyen en diversas relaciones con la naturaleza, con más o menos referencia natural; pueden resultar *secundum natura, praeter natura* y *contra natura*. A medida que se remiten más a la naturaleza suelen pretender mayor solidez y pueden ser más crueles. Pese a que los dos nos parecen filosóficamente ilegítimos, creemos que es más cruel el reproche por razones raciales que el que se remite a razones de clase: se puede abandonar una clase, no una raza.

Los hitos tienen, según las circunstancias, comportamientos más *estáticos* o *dinámicos*, pero en principio siempre tienden a desenvolverse en la *materia*, el espacio y el tiempo *posibilidades expansivas, no solo relativas sino exponenciales*¹⁴. La expansividad de los hitos hace que a menudo sus consecuencias vayan más allá de lo que quienes los establecieron o consintieron pensaron: salvando las distancias, cabe recordar por ejemplo que sentados

12 Puede v. REAL ACADEMIA ..., op. cit., págs. 1115 y 1879; <http://www.rae.es/>, 26-12-2005; en ambos casos “hito” y “significar”.

Es posible v. nuestro trabajo “Comprensión jusfilosófica de los roles sociales y la estratificación de la sociedad y de su crisis en nuestro tiempo”, en “Boletín del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 15, págs. 20 y ss.

13 A veces los hitos poseen características simbólicas.

14 Parafraseando expresiones de Leibniz y de Comte podemos decir que los hitos “contienen” su expansión, incluso que en cada uno de ellos “está” el paradigma (Cabe recordar, de cierto modo: LEIBNIZ, “Monadología” cit., pág. 46, parág. 56 –Teodicea, parág. 130; 360-; COMTE, Agosto, “Discurso sobre el espíritu positivo”, trad. Consuelo Bergés, 5ª. ed. en B.I.F., Bs. As., Aguilar, 1965, pág. 64 (capítulo II). Es posible v. El portal educativo del Estado argentino, Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas, http://www.educ.ar/educar/superior/biblioteca_digital/verdocbiblio1.jsp?url=S_BD_PROYECTOAMEGHINO/SOCIALES-4.HTM&Padre=, 30-12-1005-).

los hitos de la “maldad” de los burgueses, los judíos, los blancos o los negros se llega a la sorprendente crueldad de algunos regímenes que la invocaron.

En un sentido de “*síntesis*”, en *relación* con los hitos, relativamente “*originarios*”, se constituyen de cierto modo el resto de la cultura y específicamente de la cultura jurídica.

3. Los hitos en su conjunto llevan a menudo a la formación de complejos que son “*paradigmas*”, “universos fácticos y significativos” de carácter cultural y, en nuestro enfoque, de carácter específicamente jurídico¹⁵. Cada hito proyecta su influencia en todos los otros y en el paradigma respectivo. Sin embargo, en un sentido de “*análisis*” los paradigmas generan la constitución de hitos “*derivados*”, nacidos de los paradigmas. Las partes producen el todo, y éste a las partes. También se presentan “subparadigmas” culturales y jurídicos que, como los paradigmas, pero con alcance interior a ellos, son complejos de hitos culturales y jurídicos.

Sin atarnos a las afirmaciones de Kuhn, ni desconocer que el terreno jurídico es distinto del científico al que se refiere, creemos que parafraseando a ese autor puede señalarse que los paradigmas jurídicos son realizaciones jurídicas generalmente reconocidas que, durante cierto tiempo y en cierto espacio, proporcionan modelos de “problemas” y “soluciones” a una comunidad jurídica¹⁶.

Los paradigmas jurídicos indican lo que en su circunstancia es “normal”, en cuanto

15 Puede v. por ej. KUHN, Thomas S., “La estructura de las revoluciones científicas”, trad. Agustín Contín, 8ª. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Según Kuhn los paradigmas son realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica (v. KUHN, op. cit., por ej. pág. 13). Cabe c. asimismo, en relación con el pensamiento de Kuhn y la noción de paradigma: Estudios. Filosofía-Historia-Letras, Thomas Kuhn, La estructura de las revoluciones científicas, http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio02/sec_11.html, 26-12-2005; La Estructura de las Revoluciones Científicas, <http://www.cibernous.com/autores/kuhn/teoria/index.html>, 7-1-2006; Monografías.com, ¿Sabés realmente qué es un paradigma?, Lic. Francisco Acosta Ruiz, <http://www.monografias.com/trabajos16/paradigma/paradigma.shtml#CONCLU>, 7-1-2006; La Filosofía en el Bachillerato, Historia de la Filosofía Contemporánea, Thomas Samuel Kuhn, <http://www.webdianoia.com/contemporanea/kuhn.htm>, 7-1-2006; V Foro de Investigación Europea en Comunicación, La Comunicación: Nuevos Discursos y Perspectivas, Los weblogs ante los paradigmas de la eComunicación, José Luis Orihuela Colliva, http://mccd.udc.es/orihuela/foro/orihuela_weblogs_paradigmas.pdf, 7-1-2006; De Epistemes y Paradigmas, <http://deepistemesyparadigmas.blogspot.com/estructuralismo/>, 5-1-2006; Grupo de Estructura de Datos y Lingüística Computacional, http://www.gedlc.ulpgc.es/libro1_gedlc.htm, 5-1-2006. En cuanto a la noción de paradigma y su crítica puede v. asimismo el trabajo de Berent Enç, “Paradigm”, en AUDI, Robert (ed.), “The Cambridge Dictionary of Philosophy”, 2ª. reimp., Cambridge University Press, 1997, págs. 557/8. Respecto a la palabra paradigma puede v. además, por ej. REAL ACADEMIA ..., op. cit., t. II, pág.1515, <http://www.rae.es/>, 4-1-2006.

En relación con el pensamiento de Castoriadis y en especial los imaginarios sociales, puede v. por ej. Magma, <http://www.magma-net.com.ar/linksvar.htm#Links%20de%20pensamiento%20social,%20político,%20cultura>, 10-1-2006.

En el horizonte psicológico de los paradigmas es posible v. por ej. JASPERS, Karl, “Psicología de las concepciones del mundo”, trad. Mariano Marín Casero, Madrid, Gredos, 1967.

16 KUHN, loc. cit.

al *objeto* y en cuanto a la *ciencia*. Tienen además despliegues *fácticos y conceptuales*. Sus perspectivas más importantes son *estructuras*, entendidas como distribución y orden de las partes más relevantes de una cultura y una juridicidad¹⁷. Tal vez sea posible considerar a los paradigmas como *constelaciones* de hitos. Cada cultura jurídica *se construye* con la base de un paradigma jurídico. Para que se constituya un paradigma es necesario que haya al menos un *hito supremo* que le dé origen. Los hitos supremos son “*sustentos*” del paradigma¹⁸.

Los hitos y los paradigmas poseen *soportes fácticos*, pero a su vez son los puntos originarios de la “*lógica de la cultura*”, en nuestro caso, de la “*lógica del Derecho*”. Están dotados de una “*fuerza propia*” y una “*lógica propia*”. Pueden ser, sin embargo, “*homó-géneos*” o “*hetero-géneos*” y “*homó-logos*” o “*heteró-logos*” y resultan diferenciados unos de otros en el tiempo y el espacio. En relativa semejanza con la norma hipotética fundamental kelseniana, puede decirse que cada paradigma cultural y cada paradigma jurídico se constituyen sobre *sustentos de afirmaciones de hechos, juicios lógicos y valores fundamentales* que sirven de base al desenvolvimiento posterior. Como hemos de señalar, la norma hipotética fundamental es un hito fundamental (sustento) de la normatividad. La homogeneidad y la homología significan *denominadores comunes*; la heterogeneidad y la heterología significan *denominadores particulares*¹⁹.

No creemos en una “*lógica fuerte*” en el desenvolvimiento de la cultura, en parte porque sostenemos una posición *relativamente “historicista”* y porque vivimos en la “*lógica débil*” de la *postmodernidad*, pero consideramos que la fijación de un hito se proyecta en alguna medida, en los hechos y en la lógica, en su conjunto paradigmático²⁰. Los hitos y los paradigmas establecen sus criterios de “*corrección*”, pero siempre (de modo análogo a lo que sucede en la Agrimensura) es necesario contar en la mayor medida posible con pautas externas de evaluación y criterios de “*corrección diferencial*” para suplir sus deficiencias²¹.

17 REAL ACADEMIA ... cit., op. cit., t. I, 1992, pág. 921; <http://www.rae.es/> , 4-1-2006 (en ambos casos, “estructura”).

Puede v., por ej., el desarrollo de una concepción de la estructura jurídica en REALE, Miguel, “O Direito Como Experiência”, San Pablo, Saraiva, 1968, págs. 34 y ss. y 147 y ss.

18 El sustento mantiene y alimenta, da vigor y permanencia, sostén y apoyo REAL ACADEMIA... cit., op. cit., t. II, 1992, pág. 1925; <http://www.rae.es/> , 10-1-2006 (en ambos casos, “sustento”).

19 Respecto de los denominadores comunes y particulares es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, t. II, 1984, págs. 205 y ss.

20 En cuanto a la mayor o menor fuerza de la lógica de la sociedad, cabe recordar por ej. MANNHEIM, Karl, “Ensayos de Sociología de la Cultura”, trad. Manuel Suárez, 2ª. ed., Madrid, Aguilar, 1963.

Pueden v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; nuestro artículo “Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad”, en “Boletín del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 19, págs. 9 y ss. y, en colaboración con Mario CHAUMET, “Perspectivas jurídicas “dialécticas” de la medievallidad, la modernidad y la postmodernidad”, en “Investigación ...” cit., N° 21, págs. 67 y ss.

21 University of Minnesota, National IPM Network, CICP, MIP Específico para el Sitio, Ian V. MacRae, <http://ipmworld.umn.edu/cancelado/Spchapters/gisSp.htm> , 17-1-2006.

Los paradigmas necesitan equilibrio entre la homogeneidad y la heterogeneidad y la homología y la heterología. Una perspectiva significativa de la vida de los hitos y los paradigmas es su *adaptabilidad*. Esta es una de las claves de la pervivencia del capitalismo. Sin embargo, la adaptabilidad puede resultar “unidimensional” y asfixiante²².

Aprovechando palabras de Marcuse es posible decir que se cree erróneamente que al “asimilar todo lo que toca, al absorber la oposición, al jugar con la contradicción (la sociedad) demuestra su superioridad cultural”²³. Figuras que le fueron al menos relativamente ajenas, como Ernesto (Che) Guevara y la Madre Teresa de Calcuta terminan al fin resultando asimiladas por la sociedad de consumo.

Ganar las bases de la cultura y el Derecho mediante el establecimiento de hitos y paradigmas es ganar la construcción de la *temporalidad* del pasado, el presente y el porvenir y de la *espacialidad* de lo interior y lo exterior. Al hablar de los paradigmas y su sucesión importa atender que el terreno jurídico y la cultura en general pueden tener un desenvolvimiento más “circular” y menos “recto” que el que a veces se adjudica a las ciencias “naturales”. El logro de la fijación de un hito, específicamente de un sustento y sobre todo de la constitución de un paradigma en la cultura en general y el Derecho en particular son despliegues de gran significación en la *estrategia cultural* y la *estrategia jurídica*²⁴.

4. Según hemos indicado, los hitos pueden ser considerados en aspectos más *estáticos* o *dinámicos*: en el primer caso nos referimos a “*baluartes*”, en el segundo a “*arquetipos*”. Los *baluartes* son puntos fundamentales relativamente estáticos de una cultura; los *arquetipos* son puntos de partida de la marcha cultural que, con sentido más activo, modelan el curso de la realidad²⁵. Los sustentos tienen necesariamente capacidad arquetípica. Los hitos y los paradigmas forman parte del “inconsciente colectivo”.

Existe una interacción entre los hitos y los paradigmas, por un lado, y *los hechos, quizás principalmente bélicos, económicos y religiosos*, la *educación*, la *prensa* y, en nuestro tiempo, la *comunicación de masas*, por el otro. Cuando los hitos y los paradigmas llegan a hacerse

22 MARCUSE, Herbert, “El hombre unidimensional”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969, pág. 114.

23 Íd. “La comercialización total une esferas de la vida que eran antagónicas anteriormente, y esta unión se expresa a sí misma en la suave conjunción lingüística de las partes en oposición del lenguaje” (MARCUSE, op. cit., pág. 119).

24 Cabe c. nuestros trabajos “La Teoría General del Derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas”, en “Investigación ...” cit., N° 32, págs. 25/6; “Bases para la estrategia en el Derecho, con especial referencia al Derecho Internacional Privado”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 23, págs. 17/29.

25 REAL ACADEMIA ..., op. cit., t. I, págs. 273 y 193, <http://www.rae.es/>, 4-1-2006, en ambos casos “bastión” y “arquetipo”. Los arquetipos son, más allá de la posición platónica adoptada a veces por la Teología, que no compartimos, modelos dinámicos originales, generadores de proyecciones significativas. En cuanto a la etimología de la palabra “arquetipo” puede v. por ej. COROMINAS, Joan, con la colaboración de PASCUAL, José A., “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, 1ª. reimp., Madrid, Gredos, t. I, 1984, pág. 345.

de cierto modo “indiscutibles” constituyen “mitos”. Los hitos considerados incommovibles son “*bastiones*”.

Cada persona es productora y receptora de hitos y, al fin, de *perspectivas* del paradigma. También lo son los sucesos y las cosas. Los sucesos abarcan en tal sentido diversidades que van desde las batallas hasta los espectáculos. Las cosas que llegan a ser hitos van desde los monumentos a los objetos de nuestra sociedad de consumo. El ataque a las Torres Gemelas expresa con claridad cosas y sucesos tomados como hitos. A través del reconocimiento de los hitos y el paradigma la persona puede tomar conciencia de su *situación* en el plexo jurídico. Así se desenvuelve mejor el sentido *vital propio* que el Derecho debe tener para cada ser humano. Al fin, en cada suceso, cada persona y cada objeto de la cultura está permanentemente presente la *cultura toda*.

5. Los hitos y los paradigmas son en nuestro caso *respuestas* jurídicas y en general culturales de diverso alcance que se *expanden*, *retroceden* y son *sustituídas*, en lo conceptual y lo fáctico. En esos sentidos puede hablarse de “*plusmodelación*”, “*minusmodelación*” y “*sustitución*” de los hitos y los paradigmas como respuestas²⁶.

La fijación de hitos, sobre todo si tienen carácter de sustentos y la construcción de paradigmas facilita la *dominación cultural*. La dominación se manifiesta en la posibilidad de *construir* y *calificar* los sucesos, de determinar y jerarquizar sus *alcances*, de posibilitar el *fraude* respecto de los dominados e impedirlo sobre los dominadores, de *reenviar* a otros despliegues culturales convenientes a los dominadores y de imponer la propia *capacidad de rechazo* de las percepciones ajenas²⁷.

En cuanto a la comprensión de los *denominadores particulares y comunes* en el Derecho, la dominación significa que los denominadores particulares de los hitos o paradigmas dominantes se hacen denominadores comunes impuestos.

Para comprender la dominación es importante contrastarla con la *coexistencia*, la *integración*, la *desintegración* y el *aislamiento*. En el caso de la *coexistencia* de los hitos y los paradigmas, la *construcción* y la *calificación* se producen según cada elemento del contacto; cada elemento determina los *alcances* de sus problemas; se rechaza el *fraude* a todos los elementos del contacto; se admiten los *reenvíos* por cualquiera de los elementos del contacto y se admite la *capacidad de rechazo* de las percepciones ajenas por cualquiera de dichos elementos. Cada hito o paradigma tiene sus denominadores particulares y además existen denominadores comunes.

26 Cabe v. nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación ...” cit., Nº 37, págs. 85/140); “Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad”, en “Bioética ...” cit., Nº 3, págs. 83 y ss.; “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

27 Se aprovecha al respecto la experiencia conceptual del Derecho Internacional Privado clásico.

En la *integración* de los hitos y los paradigmas la *construcción* y la *calificación* se producen en común; hay *respuestas especiales* de síntesis de los elementos en contacto; el concepto de *fraude* interno se elastiza; se buscan *soluciones directas*, sin reenvíos y *disminuyen las reservas* entre las partes. Se generan hitos y paradigmas comunes de alta importancia (económicos, educativos, etc.).

En la *desintegración* de los hitos y los paradigmas las *construcciones* y las *calificaciones* se efectúan con criterios diferentes para casos que deberían ser análogos; se tiende a multiplicar la *distancia* dentro del sector; se permite el *fraude*; varían los criterios de *remisión* a otros hitos o paradigmas, con posiciones claudicantes, y se pierde el *resguardo* del sector que se desintegra. Se originan hitos y paradigmas particulares dentro de los hitos y paradigmas desintegrados.

En el *aislamiento* de los hitos y los paradigmas las *construcciones* y las *calificaciones* se efectúan según criterios propios; el *análisis* o la *síntesis* de los problemas se hacen con exclusiva referencia al sector que se aísla; sólo se reprime el *fraude* al hito o paradigma propio; únicamente se aceptan *respuestas directas* propias y se imponen los *propios criterios* rechazando a priori los extraños. Los hitos y paradigmas aislados tienen exclusivamente sus denominadores particulares.

Los hitos y los paradigmas de la dominación e incluso los del aislamiento adquieren características excluyentes, podría decirse *maniqueas*, que importan situaciones de beligerancia “caliente” o “fría”.

Quizás pueda hacerse referencia a la *gravitación* en que los hitos y los paradigmas se atraen y también a fenómenos en que se *repelen*. Los hitos y los paradigmas pueden ser *contradictorios*, *complementarios* y *subsidiarios*²⁸. Las contradicciones se manifiestan en las luchas sociales.

En la perspectiva estratégica antes referida, los hitos y los paradigmas pueden tener *enfrentamientos totales*, en los que juegan su propia existencia (como en la Segunda Guerra Mundial) y *parciales* (como los que se produjeron luego de la Paz de Westfalia); también pueden producirse *nichos* que permiten la existencia de fuerzas menores a la sombra de los hitos y paradigmas dominantes y fenómenos de *guerrilla* con choques seguidos de retirada, aunque sea en caso de triunfo (según sucede diversamente con los enfrentamientos de la izquierda en el actual paradigma capitalista)²⁹. Los enfrentamientos pueden ser fácticos o conceptuales y pueden librarse en espacios diversos como los de la economía, el aparato jurídico, la educación, las comunicaciones, etc.

28 En cuanto a la importancia de la contradicción, vale recordar que Félix Guattari hablaba de constituir una sociedad protectora de la contradicción (letras.s5.com, Juan Luis Martínez, Félix Guattari: conversación con Juan Luis Martínez, <http://www.letras.s5.com/jlmartinez230801.htm> , 10-1-2006).

29 Según lo expresado por Ernesto (Che) Guevara, no siempre hay que esperar a que se den todas las condiciones para la revolución; el foco insurreccional puede crearlas (Che Guevara, Guerra de Guerrillas, <http://www.marxists.org/espanol/guevara/guerra/cap1.htm> , 16-1-2006).

Los hitos y los paradigmas “*viven*”, como los hombres que los vivimos.

6. A nuestro parecer, la cultura jurídica, basada en hitos que le sirven de puntos de partida e integrada normalmente en paradigmas, debe manifestarse de manera diferenciada y dinámica en las *tres dimensiones* (realidad social, normas y valores) que, con un despliegue *integrativista*, creemos conveniente incorporar a la construcción del *objeto jurídico*. Consideramos que, como lo haremos más adelante, la mejor manera de comprender los hitos y los paradigmas es utilizar el modelo de la integración *en complejidad pura* propuesta, desde la concepción tridimensional, por la *teoría trialista del mundo jurídico*³⁰.

Según la propuesta trialista, el objeto jurídico ha de construirse incluyendo *repartos* de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por *normas* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por la *justicia* (dimensión dielógica)³¹. Los repartos son producidos por la conducta de seres humanos determinables. Potencia es lo que favorece al ser y la vida e impotencia es lo que los perjudica; en especial importa que se trate de la *vida humana*. Desde un punto de vista más dinámico puede afirmarse que se trata de respuestas de seres humanos determinables, a través de su

30 Suele indicarse también “teoría trialista del Derecho”.

“Muchos sabios, desde los antiguos griegos hasta nuestro violento tiempo, han contribuido a una filosofía del derecho integrativa” (HALL, Jerome, “Razón y realidad en el Derecho”, trad. Dr. Pedro R. David, Bs. As., Depalma, 1959, pág. 121).

31 Es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica ...” cit., 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “Estudios de Historia ...” cit.; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; “El Derecho Universal” cit.

En general, en relación con el pensamiento complejo muy difundido en nuestros días, con el que el trialismo tiene cierta afinidad, pueden v. MORIN, Edgar, “Introducción al pensamiento complejo”, trad. Marcelo Pakman, 7ª. reimp., Barcelona, Gedisa, 2004; Red Mexicana de Pensamiento Complejo <http://www.unla.edu.mx/complejidad/>, 4-1-2006; El desafío de la complejidad, <http://ar.geocities.com/adicciones2001/complejidad.htm>, 4-1-2006; Estamos en un Titanic, Edgar Morin, http://www.iigov.org/etica/2/2_03.pdf, 4-1-2006; La lettre chemin faisant, n°31, <http://www.mcxapc.org/docs/interlettre/31/3.htm>, 4-7-2005. Cabe c. también por ej. Naturaleza y didáctica de la Lógica Jurídica, Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, <http://minerva.filosoficas.unam.mx/~Tdl/02-2/021003ulloa.htm>, 20/12/2005; Complexity Digest, <http://www.comdig.org/>, 4-1-2006; Programme européen MCX «; Modélisation de la CompleXité», Association pour la Pensée Complexe, <http://www.mcxapc.org/>, 4-7-2005). También es posible c. BOCCHI, Gianluca – CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; VENNARI, Valeria, “Sulla rivoluzione paradigmatica in Edgar Morin. Dalla semplificazione alla complessità”, en “Idee”, 59-60, págs. 153 y ss.

Con palabras de Niklas Luhmann puede decirse, de cierto modo, que “La reducción de la complejidad es un proceso que ni acaece de una manera meramente causal como la suscitación de un efecto ni se ha de entender como una tarea debida. Es el proceso mismo de la determinación de lo indeterminado, del devenir del ser en el tiempo ante la mirada de la consciencia.” (LUHMANN, Niklas, “Fin y racionalidad en los sistemas”, trad. Jaime Nicolás Muñiz, Madrid, Nacional, 1983, pág. 319).

conducta, respecto de oportunidades de adjudicación de potencia e impotencia, captadas por normas y valoradas por la justicia. La propia idea de “mundo jurídico” es afín a la noción de paradigma.

Aprovechando ideas de Pietro Barcellona puede denunciarse la paradoja del jurista “positivo” que para ser tal no debe ocuparse de los problemas de la justicia ni de los problemas de la praxis social, aunque esto no sea asombroso en una sociedad fundada sobre la división del trabajo en la que el médico se ocupa de los síntomas y de la enfermedad pero no del enfermo y el arquitecto de la casa que debe construir pero no de aquellos que la habitarán³².

Los hitos resultan realidades sociales de sucesos, personas o cosas captadas por normas y direccionadas por valores culminantes en la justicia, dotadas de fuerza expansiva. En cada hito y cada paradigma hay una *facticidad*, una *normatividad* y un *despliegue valorativo* (estimativo) que a su vez *tienen sus hechos y sus conceptos*. La *fuerza* de los hitos y de los paradigmas para conservar y cambiar la cultura en general, y el Derecho en especial, está en definitiva *en la realidad social*, pero su energía jurídica puede *nutrirse* en las tres dimensiones y pueden ser *caracterizados* según las tres dimensiones. A través de la teoría trialista del mundo jurídico es factible obtener una comprensión honda de los hitos y los paradigmas que, por su penetración, podría ser llamada “*radiografía*” de los mismos. En ella se incluyen *tres subparadigmas integrados*: uno sociológico, otro normológico y un tercero dikelógico.

Las raíces del tridimensionalismo se remontan al menos al siglo XIX. En la actualidad, con Robert Alexy puede decirse que quien desee saber cuál derecho es correcto o adecuado tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material³³. Esa comprensión permite, además, apreciar, según los denominadores comunes y particulares, las “*distancias*” que existen entre los hitos jurídicos.

En los hitos y los paradigmas se desenvuelven tridimensionalmente los fenómenos de plusmodelación, minusmodelación y sustitución y la dominación, la coexistencia, la integración, la desintegración y el aislamiento referidos.

Como hemos de exponer, en la propuesta trialista las tres dimensiones resultan *profundamente integradas*, sobre todo en las *fuentes* y el *funcionamiento* de las normas. Sin embargo, es posible que los hitos de la realidad social, las normas y la justicia difieran y estén

32 BARCELLONA, Pietro, “La formación del jurista”, en BARCELLONA y otros, “La formación del jurista”, trad. Carlos Lasarte, Madrid, Civitas, 1977, págs. 47/8.

33 ALEXYY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. Jorge M. Seña, 2ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1997, por ej. pág. 21.

Más allá de la importancia de los propósitos integradores quizás generalizados en el pensamiento actual, el modelo trialista en sí, que tanto ha avanzado en ese propósito, es minoritario y por razones de distribución del poder en el mundo está relativamente fuera de los paradigmas jurídicos dominantes. Como creemos que su aptitud esclarecedora es muy grande y estimamos que, al menos en un planteo científico, esto debe ser decisivo, lo adaptamos y lo desarrollamos. El compromiso de la ciencia ha de ser esclarecer, no triunfar.

en manos de *poderosos distintos*. A veces, por ejemplo, los dominadores en las normas o en la justicia no lo son en los hechos. Mucho se ha discutido y se debate sobre las posibilidades de éxito en cada caso.

A partir de la referencia a los hitos y los paradigmas es posible realizar una tarea que, de cierto modo, puede ser denominada de “*arquitectura social*”³⁴. Sin desconocer el aporte del concepto de “ingeniería social” debatido desde hace tiempo, preferimos el de “arquitectura” porque en él va no sólo un sentido de utilidad sino de belleza que, en el caso del Derecho, puede ser de *justicia*³⁵.

III. Los hitos y los paradigmas principales de la cultura argentina, con especial referencia a la cultura jurídica

7. 1. En la historia de la cultura argentina, que a partir de la Culturología general tomamos como campo de ejemplificación, tienen especial importancia los hitos y los paradigmas de la *cultura anglofrancesa* (reforzada con aportes norteamericanos) y de la *cultura hispánica tradicional* (reforzada con cierta asimilación de elementos indígenas e italianos meridionales³⁶)³⁷. Es esclarecedor estudiar su composición básica, su dinámica de plusmodelación, minusmodelación y sustitución, sus situaciones de dominación tendientes a menudo a la desintegración del adversario, sus posibilidades de coexistencia e integración, sus rasgos con frecuencia maniqueos y, en última instancia, su composición tridimensional (a la que se dedica la parte B).

La fijación de los hitos y el paradigma de la *vertiente anglofrancesa* en nuestra historia

34 Puede v. por ej. “Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano”, Barcelona, Buenos Aires, Montaner y Simón, Sociedad Internacional, “Arquitectura”, t. II, págs. 679 y ss.

35 Pese al carácter cambiante del concepto, vale recordar que puede decirse que la arquitectura es “a un tiempo arte bella y arte útil” (“Diccionario Enciclopédico ...” cit., t. II, pág. 679). Suele atribuirse a Vitruvio el decir que la arquitectura descansa en tres principios: la Belleza, la Firmeza y la Utilidad (Arqhys, <http://www.arqhys.com/construccion/arquitectura.html>, 15-1-2006).

En cuanto a la ingeniería social cabe recordar por ej. POUND, Roscoe, “Introducción a la filosofía del Derecho”, trad. Fernando Barrancos y Vedia, Bs. As., Tipográfica Editora Argentina, 1972. Asimismo es posible referir POUND, Roscoe, “Las grandes tendencias del pensamiento jurídico”, traducción José Puig Brutau, Granada, Comares, 2004 (reseña en Scielo Chile, “Revista de Estudios Histórico-Jurídicos”, XXVII, Guillermo Hierrezuelo Conde, págs. 582 y ss., http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552005000100057&script=sci_arttext&tlng=es, 16-1-2006); GARCIA RUIZ, Leopoldo, “Derecho, intereses y civilización. El pensamiento jurídico de Roscoe Pound”, Comares (reseña en UCAM, Universidad Católica San Antonio, <http://www.ucam.edu/publicaciones/profesores/derecho.htm>, 16-1-2006; puede v. The Roscoe Pound Institute, <http://www.roscoepound.org/>, 16-1-2006-; LexisNexis, American Legal Manuscripts from the Harvard Law School Library, The Roscoe Pound Papers, <http://www.lexisnexis.com/academic/2upa/Alh/almPound.asp>, 16-1-2006).

36 También tiene presencia árabe, sobre todo en el Norte del país.

37 Puede c. nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 27, págs. 113/126. V. LEIBNIZ, “Monadología”, trad. Manuel Fuentes Benot, 4ª. ed. en B. I. F., Buenos Aires, Aguilar, 1968 – Teodicea, parág. 36, 37, 44, 45, 49, 52, 121, 122, 337, 340 y 344.

nacional surgió de manera especial en la Revolución de Mayo y sobre todo de las batallas de Caseros y Pavón y de cierto desarrollo capitalista; se refirió a personajes como Rivadavia, Mitre y Sarmiento, a monumentos como el Teatro Colón³⁸, a las obras de la Constitución Nacional de 1853/60 y el Código Civil de 1869 y a la utilidad y el individualismo. Sus personajes son en general relativamente laicistas.

Esos despliegues sirvieron de base para todos los desenvolvimientos culturales sociales, normativos y valorativos por largo tiempo³⁹. Tal vez pueda afirmarse que el paradigma anglofrancés argentino es un “subparadigma” parte del gran paradigma jurídico de la modernidad, afín a la Ilustración⁴⁰.

A partir de la batalla de Caseros, y sobre todo desde el “triumfo” de los sectores porteños en Pavón, se produjo una “plusmodelación” de las respuestas anglofrancesas que duró varias décadas. Como eran hitos culturales principales, resultaban valiosos todos los elementos afines a ellos y “disvaliosos” todos los que se les oponían. El paradigma anglofrancés indicó lo que era “normal” o “anormal” y desjerarquizó o excluyó lo “anormal” por largo tiempo⁴¹.

El despliegue de la educación laica, común, gratuita y obligatoria y el dominio de la prensa fueron poderosos instrumentos a su servicio. También cabe considerar como instrumentos los otros hitos de la política migratoria, el despliegue tecnológico, la ley de matrimonio civil, etc.

Con la fijación de esos hitos y del paradigma respectivo la causa de los sectores *hispánicos tradicionales*, que pretendía hitos y un paradigma más referidos a la santidad, la comunidad y una economía menos capitalista, estuvo por largo tiempo perdida, sobre todo en cuanto al sector de los gauchos⁴².

38 Las expresiones más notorias de la arquitectura “anglofrancesa” evolucionada están en los palacios de la plaza San Martín, la Avenida del Libertador y la Recoleta.

39 En relación con el tema pueden v. SHUMWAY, Nicolás, “La Invención de la Argentina”, trad. César Aira, Bs. As., Emecé, 1993; Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, <http://www.argentina-rree.com/1/1-013.htm>, 10-1-2006.

40 Uno de los sucesos especialmente significativos en España es el advenimiento de la dinastía Borbón, el personaje más significativo puede ser Carlos III y el monumento más representativo, pese a su estilo en parte italianizante, puede ser el Palacio Real de Madrid.

41 Por una parte la aplicación del régimen de vagos y “malentrenidos” y por otra la “ley de residencia” contribuyeron a excluir lo “anormal” (es posible v. por ej. Mundo Agrario. Revista de estudios rurales, n° 1, segundo semestre de 2000, Centro de Estudios Histórico Rurales. Universidad Nacional de La Plata, Cuando disciplinar fue ocupar –Santa Fe, 1850-1890–, Marta Bonaudo – Elida Sonzogni, <http://www.fahce.unlp.edu.ar/mundoagrario/nro1/bonaudo.htm>, 4-1-2006); Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe, de la Red de Centros Miembros de Clacso, La Cuestión Social en el Último Cuarto del Siglo XIX, Los proyectos presentados a las Cámaras del Congreso Nacional, Marcela Aspell, <http://168.96.200.17/ar/libros/argentina/cijs/sec4004a.html>, 4-1-2006; puede c. ASPELL, Marcela, “La ley 4144 “de residencia”, Antecedentes - sanción- aplicación”, en “Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene”, N° 25).

42 En España el paradigma hispánico tradicional se fue constituyendo con hitos como la “Reconquista”, la Inquisición y las expulsiones de moros y judíos; con la figura de Felipe II y con el monasterio palacio de El

La “minusmodelación” de lo hispánico tradicional, quizás de cierto modo subparadigma del paradigma “premoderno”, y relativamente afín al Romanticismo, se produjo por varias décadas por la debilidad de sus hitos. Rosas fue largo tiempo “demonizado”, presentado de cierto modo como un “loco moral”⁴³.

Los hitos y el paradigma de la cultura anglofrancesa dominante construyeron y calificaron los sucesos, v. gr. haciendo de las luchas de los gauchos asistemáticas expresiones de barbarie; jerarquizando la reproducción local de la cultura anglofrancesa; permitiendo que fenómenos que de otro modo serían al menos ahora delictivos resultaran heroicos, como la sistemática eliminación de la cultura gauchesca; remitiendo permanentemente a las realizaciones anglofrancesas⁴⁴ y rechazando los valores de las culturas hispánicas tradicionales dominadas⁴⁵. Los hitos y el paradigma dominantes que eran denominadores particulares anglofranceses se impusieron como denominadores comunes sobre los hispánico tradicionales.

Entonces se construyó la opulencia de Buenos Aires y algunos otros centros del interior, pero no se logró instaurar un poderoso sistema capitalista. Alguna vez se diría que la ciudad era la capital de un imperio que nunca existió.

No obstante, a fines de la primera mitad del siglo XX el *paradigma hispánico tradicional* fue revalorizado, sobre todo por el avance de sectores migratorios marginalizados y la aproximación a los espacios centrales de descendientes de gauchos e indígenas. La cultura anglofrancesa argentina entró en crisis con la fijación de los hitos y el paradigma peronistas. Los hitos básicos del sector hispánico tradicional peronista, tal vez más fuertes en los hechos y los valores que en las normas, refieren a la Revolución del 17 de octubre

Escorial.

- 43 Cabe recordar las ideas de Ramos Mejía e Ingenieros. Puede v. Proyecto Biblioteca Digital Argentina, La locura en la Argentina/1919, José Ingenieros, <http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/ensayo/locura/ensayo.htm>, 5-1-2006. Con miras a la recuperación de su figura, pueden v. por ej. GALVEZ, Manuel, “Vida de Don Juan Manuel de Rosas”, 4ª. ed., Bs. As., Tor, 1954; Manuel Gálvez, http://www.todo-argentina.net/Literatura_argentina/Biografias_de_literatura/manuel_galvez.htm, 7-1-2006; La Historia Argentina que no nos contaron, <http://www.odonnell-historia.com.ar/>, 7-1-2006).

Quizás podría pensarse que el sector anglofrancesado corresponde al partido unitario y el hispánico tradicional al federal, pero en realidad, aunque los anglofrancesados se inclinaron en su inmensa mayoría por el unitarismo, para imponer desde el “puerto” sus ideas europeizantes, la correspondencia no es total. Cabe recordar que Dorrego fue un federal de cierto modo anglofrancesado (simpatizante de los Estados Unidos de América) (puede v. BILBAO, Manuel, “Historia de Rosas” precedido de un estudio preliminar de José M. Ramos Mejía, Bs. As., Orientación Cultural, 1961).

- 44 Es posible v. nuestros trabajos “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en “Revista de Direito Civil”, 8, págs. 73 y ss.; “Originalidad y recepción en el Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., Nº 9, págs. 33 y ss.
- 45 No obstante, en cuanto a las resistencias al paradigma liberal puede v. por ej. SANJURJO DE DRIOLLET, Inés, Resistencias al orden formalizado por la Constitución de Mendoza de 1854 en el ámbito de la campaña. Mundo agrario, jul./dic. 2004, vol. 5, nº.9, jul./dic. 2004, Scielo Argentina, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-59942004000200002&lng=es&nrm=iso, 4-1-2006.

de 1945 y a las figuras de Perón y de Eva Perón, sorprendentemente consistentes, a la Confederación General del Trabajo (CGT) donde incluso se guardó por cierto tiempo el cadáver embalsamado de la “Abanderada de los Humildes”⁴⁶, a la normatividad de excepción y sobre todo la de la Constitución de 1949 y a ciertos sentidos reforzados de la justicia social y el comunitarismo.

A partir de entonces, por varias décadas los hitos y los paradigmas anglofranceses e hispánicos tradicionales vienen estando en relativo conflicto. El intento de demonizar a Perón y Eva Perón fracasó.

7. 2. Los contenidos de los hitos *cambian*, también en el caso de nuestra ejemplificación. El paradigma anglofrancés comenzó siendo liberal y, sobre todo desde Alfonsín, se ha tornado predominantemente socialdemócrata. Suele considerarse a la izquierda del paradigma hispánico tradicional y autodenominarse “progresista”. El paradigma hispánico tradicional comenzó siendo de centro derecha con Rosas y, con el peronismo, se hizo un movimiento de múltiples intereses que a su vez, con Menem, se orientó al centro derecha, a la democracia cristiana europea y a la simpatía con los Estados Unidos de América y hoy parece desplazarse a la izquierda. El paradigma conceptual valorativo permanente del peronismo se refiere, según hemos señalado, a la “justicia social”.

El paradigma anglofrancés tiene sus bases sociales en las clases denominadas media-media y media-alta. Las bases sociales del paradigma hispánico tradicional vienen estando, en distintos equilibrios, entre las clases de bajos recursos, media-baja y alta paternalista. Sin desconocer, v. gr., lo peyorativo del “cabecita negra”, empleado respecto de integrantes del sector hispánico tradicional, los dos paradigmas tienen sobre todo referencia básica cultural, no natural. Esto los hace más “permeables”.

Un caso de *hito personal* cambiante es el de Sarmiento. Su núcleo permanente es el de la educación pública, pero a veces se jerarquiza también su proyecto de país y en otros casos éste es marginado. El personaje es presentado de modo constante como un gran promotor y realizador de la educación popular, pero la misma frase “educar al soberano”, que se toma como referencia, evidencia que el “soberano” no tenía tanto este carácter; el hombre real Sarmiento poseyó rasgos no sólo liberales sino antigauchescos que han sido a menudo olvidados.

Un caso de *hito normativo* cambiante es el de la Constitución de 1853/60, que tiene caracteres liberales a menudo olvidados en discursos de izquierda que la elogian.

Los dos paradigmas vienen siendo “*claudicantes*”, generándose al fin un país frustrado. El paradigma anglofrancés es claudicante porque no reconoce la realidad integral del país, que incluye el a menudo menospreciado “interior” y el sector hispánico tradicional; el paradigma

46 Las manifestaciones arquitectónicas más características del sector hispánico tradicional están en Salta y en los sectores humildes de la periferia porteña.

hispanico tradicional lo es porque no se satisface con sus propias realizaciones y procura las del capitalismo “anglofrancés” que en muchos casos no puede alcanzar.

Además, profundas razones históricas que en parte heredamos de la España principalmente “castellana” nos vienen llevando a asumir posiciones *maniqueas* y a una actitud *parasitaria*. El maniqueísmo español se ha mostrado, quizás por la debilidad del complejo cultural estatal, en frecuentes estados de guerra civil. Sin embargo, luego del aporte itálico, nuestro maniqueísmo no se ha expresado en guerras “calientes”. La actitud “parasitaria”, en parte heredera de la ganadería castellana resguardada en la Mesta y del bullionismo, incluye también a las élites, especialmente responsables desde el punto de vista político por los beneficios que reciben⁴⁷. A semejanza de su Madre Patria, hecha por regiones al menos en la Reconquista, el país, surgido en gran medida de la decisión estratégica de crear el Virreinato del Río de la Plata, de 1776, es también de cierto modo territorialmente *no integrado*. También el maniqueísmo, el parasitismo y el carácter espacial no integrado contribuyen a la frustración del país.

Uno de los hitos (denominadores) *comunes*, jerarquizado sobre todo por el paradigma hispanico tradicional pero respetado por todos, es San Martín⁴⁸; sin embargo en el marco “antimilitar” que se desarrolla en el espacio anglofrancés y en nuestro tiempo de la posmodernidad, hostil a los grandes hitos heroicos, resulta a veces corroído⁴⁹. Quizás pueda sostenerse que en días de la posmodernidad, como los que vivimos, los hitos en general se han debilitado y esto contribuye a disminuir la diferencia entre los sectores⁵⁰. No obstante, disminuir la diferencia no quiere decir formar un paradigma integrado y consistente, como el que, desde un enfoque filosófico y político, deseamos.

Como expresiones de la *desintegración* de los hitos y los paradigmas argentinos, las construcciones y las calificaciones se efectúan con criterios diferentes para casos que dentro de cada espacio, anglofrancés o hispanico tradicional, deberían ser análogos, a veces por intrusión de los hitos o el paradigma ajenos; se tiende a multiplicar las distancias, también dentro de los sectores en contacto; se permite el fraude a la ley presentando a lo hispanico tradicional como anglofrancés o a la inversa; varían los criterios de remisión a otros hitos o paradigmas, con posiciones claudicantes y se pierde el resguardo del sector que se desintegra. Se tiende a la producción de hitos y paradigmas particulares dentro de los de cada

47 Es posible v. nuestro trabajo “Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización”, en “Investigación ...” cit., N° 34, págs. 59/65.

48 Cabe recordar ROJAS, Ricardo, “El Santo de la Espada. Vida de San Martín”, Bs. As., Losada, 1950.

49 Un libro vinculado a la polémica al respecto es ROMERO, Luis Alberto (coord.), “La Argentina en la escuela”, Bs. As., Siglo XXI de Argentina, 2004.

50 Así, por ejemplo, la posible preferencia de los jóvenes de diversos sectores por el personaje Homero Simpson, (puede v. Conicet, Ciencia en los medios, Encuesta de la Facultad de Sociología de la UBA, Homero Simpson, el personaje más querido por los jóvenes argentinos, <http://www.conicet.gov.ar/NOTICIAS/ACTUALIDAD/2006/enero/022.php>, 6-1-2006, ref. “Clarín” “Sociedad”, 6-1-2006).

sector, esfuerzo en el que acentúa su empeño el sector anglofrancés respecto del hispánico tradicional.

En el *aislamiento* de los hitos y los paradigmas, como el que a veces se produce en los sectores anglofrancés e hispánico tradicional, las construcciones y las calificaciones se efectúan según criterios propios; el análisis o la síntesis de los problemas se hacen con exclusiva referencia al sector que se aísla; sólo se reprime el fraude al hito o paradigma propios; únicamente se aceptan respuestas directas propias y se imponen los propios criterios, rechazando a priori los extraños. En estos casos cada sector exclusiviza sus hitos y paradigmas propios.

Las estrategias anglofrancesa y rosista han sido por largo tiempo el enfrentamiento total para la destrucción de los hitos y el paradigma opuestos pero, quizás por la limitación de sus posibilidades o por un cambio cultural afianzado por la más transaccional inmigración italiana, el peronismo sólo procuró debilitar la fuerza de la referencia a los elementos anglofranceses. Podría decirse que, dados su poder y su situaciones dominantes, el sector anglofrancés en toda su existencia y el sector hispánico tradicional rosista adoptaron estrategias de confrontación total, en tanto el sector hispánico tradicional peronista asumió una estrategia de confrontación parcial⁵¹. Hoy la Iglesia Católica, que en general se encontraría más cómoda en el paradigma hispánico tradicional, se adapta en un nicho cuando gobierna el paradigma anglofrancés. En una especie de guerra lateral o de guerrilla, cuando se procura atacar al paradigma anglofrancés se buscan conflictos momentáneos con figuras relativamente débiles como la de Roca, dejando por el momento fuera de discusión al mito sarmientino, a menudo resignificado.

En general, las características de dominación, claudicación, parasitismo, desintegración, aislamiento y enfrentamiento de la cultura general y la cultura jurídica argentinas se han relacionado estrechamente, según nuestro parecer, con las *construcciones científicas* que uno y otro enfoque han adoptado respecto del Derecho, de manera predominante la teoría “pura” del Derecho y la filosofía analítica, por una parte y el jusnaturalismo a menudo apriorista por la otra.

7. 3. A nuestro parecer, entrando ya en parte a la Filosofía de la Cultura y la Política Cultural, es relevante construir una gravitación en que los hitos y los paradigmas de los diversos espacios culturales terminen más atrayéndose que conflictuándose, hasta obtener su *coexistencia y en definitiva la integración de hitos y un paradigma comunes*, al menos

51 Perón aplicó sus conocimientos estratégicos militares a la política (puede v. por ej. Página/12, 20 de noviembre de 2005, El peronismo es difícil de cambiar, es esencial, entrevista con Joseph Page, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-59475-2005-11-20.html> , 10-1-2006; en cuanto a la biblioteca de Perón, puede v. Ministerio del Interior, Presidencia de la Nación, Archivo General de la Nación, Biblioteca de Juan D. Perón, http://www.mininterior.gov.ar/agn/col_jdp.asp, 10-1-2006).

relativamente incluyentes⁵². Sin embargo, estos logros a veces parecen más cercanos y luego terminan alejándose.

En última instancia, sin desconocer las diversidades y los conflictos en diferentes grados propios de toda sociedad, creemos imprescindible que, con miras a la integración, en la mayor medida posible los hitos y los paradigmas se *construyan* y *califiquen* en común; que haya *respuestas especiales* de síntesis de los hitos y paradigmas en contacto; que el concepto de *fraude* interno se elastice y resulte al fin innecesario; que se busquen *soluciones directas*, sin reenvíos y que *disminuyan las reservas* entre las partes. Es imprescindible desenvolver denominadores comunes, al menos de alto nivel. Según sea su importancia, se producirán fenómenos de coexistencia o de integración.

Estos caminos nos parecen imprescindibles para lograr que el país ingrese en el proceso de planetarización con una voz propia, que lleve a la *universalización* y no a la fractura de la globalización/marginación. Para que la *Argentina* se realice es imprescindible que los dos paradigmas se reconozcan e integren, evitando las pretensiones que llevan a un país claudicante.

Para superar los caracteres señalados, es imprescindible contar con una construcción científica que, como el trialismo, se interese por integrar la realidad social, las normas y los valores.

B. Los hitos y los paradigmas en la Culturología Jurídica argentina

1. Los hitos y los paradigmas y el mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

8. 1. De acuerdo con la propuesta trialista, la dimensión sociológica del “mundo jurídico” se constituye con adjudicaciones de lo que favorece al ser y la *vida* (“potencia” e “impotencia”), que es particularmente relevante en cuanto se relaciona con seres humanos. Estas adjudicaciones provienen de la *conducta de hombres determinables* (constituyendo “*repartos*”) y de la *naturaleza*, las *influencias humanas difusas* y el *azar* (formando “*distribuciones*”) ⁵³.

Los repartos y las distribuciones son hitos jurídicos, se relacionan con otros hitos y a su vez se proyectan en repartos y distribuciones sucesivos. Se trata de *enclaves expansivos* de adjudicaciones jurídicas.

Para reconocer un reparto hay que referirse a quiénes reparten (son repartidores), quiénes se benefician y perjudican (son beneficiarios), qué se reparte (objetos de los repartos), cuáles son las formas (los caminos previos) de los repartos y cuáles son sus razones (móviles,

52 Un espacio arquitectónico de confluencia de los dos paradigmas es la ciudad de Córdoba.

53 Los repartos alcanzan hasta lo que fue previsible a los autores de la conducta, luego entran en el campo de las influencias humanas difusas, aunque pueden ser sustituidos por otros repartos análogos.

razones alegadas y razones sociales). Los repartos y las distribuciones, los repartidores y los beneficiarios y los objetos sobre los que recaen las potencias y las impotencias, entendidos como *sucesos, personas y cosas*, constituyen hitos. Los hitos y los paradigmas son promotores de repartos y, principalmente, de beneficios y perjuicios.

Los hitos y los paradigmas surgen en gran medida de *decisiones* repartidoras y a su vez promueven decisiones repartidoras⁵⁴. En sentido dinámico, los hitos y los paradigmas se constituyen por respuestas a oportunidades e influyen en las oportunidades. El cálculo de las posibilidades que contiene la realidad, como predicción del *futuro del ser*, lleva a *enmarcar* lo que *debe ser*. Sin referencia al ser no se puede establecer un deber ser. *La dinámica del Derecho se concreta con decisiones acerca de repartos, normas y valores*⁵⁵. El entrecruzamiento de los hitos y los paradigmas agudiza la angustia de la decisión.

Cada tiempo se caracteriza por distintas configuraciones de los elementos de los repartos, que están fuertemente relacionados con los hitos. En el nuestro, casi sin héroes, es relevante en tal sentido el papel de repartidores de los *publicistas*⁵⁶ y los *comunicadores sociales*. Podría decirse que éstos son, de cierto modo, constructores profesionales de hitos.

El *cambio* del sentido de los hitos se advierte en el cambio de los elementos de los repartos. Adueñarse de la facticidad y la lógica de los repartos y de sus direcciones a través de los hitos y los paradigmas es adueñarse de sucesivos repartos.

8. 2. Durante décadas, las adjudicaciones argentinas estuvieron condicionadas por los hitos y el paradigma fijados por la cultura anglofrancesa, y actualmente ese condicionamiento se mantiene en parte. Los hitos humanos integrantes del paradigma anglofrancés fueron sobre todo, por un tiempo prolongado, los principales repartidores y generadores de

54 En relación con la teoría de las decisiones jurídicas, no siempre satisfactoriamente desarrollada, vale comprender la teoría de conflictos (cabe c. ENTELMAN, Remo F., "Teoría de conflictos", Barcelona, Gedisa, 2002; también importa c. SIMON, Herbert A., "La nueva ciencia de la decisión gerencial", trad. M. Mauricio Prelooker, Bs. As., El Ateneo, 1982; además es posible c. "El comportamiento administrativo", trad. Amando Lázaro Ros, Madrid, Aguilar, 1962). Por otra parte pueden c. por ej. WRIGHT, Georg Henrik von, "La lógica de la preferencia", trad. Roberto J. Vernengo, Bs. As., Eudeba, 1967; JEFFREY, Richard, "Decision theory", en AUDI, op. cit., págs. 179 y ss.).

55 Como se ha de señalar, el centro de gravedad de los hitos y los paradigmas está en la composición del régimen, en carácter de resultados de la planificación gubernamental y de la ejemplaridad o de promotores de ellas. Sin embargo, dada su larga duración, los hitos y los paradigmas plantean un importante problema intermedio de difícil solución: el de la "preadjudicación" repartidora. En cuanto se trata de la conducta de seres humanos determinables, sus adjudicaciones exceden el campo de las distribuciones por influencias humanas difusas, pero muchas veces en su esfera de proyección no alcanzan a ser totalmente repartidores, ya que según señalamos este papel corresponde a seres humanos determinables que actúan mediante su conducta y tienen conciencia cabal del significado de su decidir. Entonces los protagonistas de los hitos son preadjudicadores, más específicamente "prerpartidores". En el horizonte de los repartos y los prerpartos, cuando ya no se trata del obrar de seres humanos determinables o no se puede conocer totalmente en su momento el alcance de lo que se hace, se ingresa en el terreno de las distribuciones por influencias humanas difusas.

56 En el sentido de ejercicio de la publicidad.

recipiendarios beneficiados. Urquiza en la caída de Rosas y la constitucionalización, Mitre y Urquiza en Pavón, y principalmente Sarmiento a través del Código velezano, son no sólo grandes repartidores de la vida jurídica argentina, sino grandes selectores de recipiendarios beneficiados y gravados.

Los fundadores nacionales del paradigma anglofrancés hicieron fuerte referencia a los significados económicos, y en particular Sarmiento atendió a los lazos de los hombres y la geografía; es decir, se brindó atención a las distribuciones de las influencias humanas difusas y la naturaleza⁵⁷.

Como hemos señalado, luego del protagonismo anglofrancés avanzaron en parte los hitos y el paradigma hispánicos tradicionales, con nuevos repartidores y recipiendarios beneficiados y con nuevos diálogos con las distribuciones. En este caso, los papeles activos de reparto correspondieron a Perón y, a través de él, otros fueron los recipiendarios beneficiados y gravados. El modelo económico fue diferente, menos referido al modelo clásico.

9. 1. Los hitos y los paradigmas pueden constituirse con repartos *autoritarios* y *autónomos*, que se desenvuelven de manera respectiva por imposición y acuerdo y realizan los valores poder y cooperación. Como todos los valores, éstos son direccionantes de repartos y paradigmas. Por otra parte, hitos y paradigmas pueden generar repartos de las dos clases. La fuerza del poder se incrementa cuando su carga valorativa lo hace autoridad; la de la cooperación aumenta cuando su peso valorativo la hace consonancia.

9. 2. Durante largo tiempo en nuestro país el despliegue del poder se desarrolló de modo principal en relación con los hitos y el paradigma de la cultura anglofrancesa. En una época ese poder fue autoridad, luego ésta fue deteriorándose no sólo en cuanto a valor en sí sino en la facticidad del poder. Con posterioridad se desarrollaron la autoridad y el poder de la cultura hispánica tradicional.

Los hitos personales referidos de los dos paradigmas dominantes tuvieron gran vocación por la autoridad⁵⁸. Aunque con distintos grados de compromiso, cuatro de ellos fueron militares⁵⁹.

10. 1. Los hitos y los paradigmas se constituyen con *planificación “gubernamental”*

57 Puede v. Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, N° 62, Trama geográfica en las utopías de Sarmiento, Jorge Amancio Pickenhayn, <http://www.ub.es/geocrit/sn-62.htm>, 8-1-2006.

58 Cabe recordar GALVEZ, Manuel, “Vida de Sarmiento, el hombre de autoridad”, 2ª. ed., Buenos Aires, Tor, 1952.

59 Sarmiento fue también militar (pueden v. Colegio Militar de la Nación, Domingo Faustino Sarmiento, <http://www.colegiomilitar.mil.ar/2005/historia/sarmiento.asp>, 10-1-2006); mendoza.edu.ar, Portal Educativo, 11 de Septiembre Día del Maestro, http://www.mendoza.edu.ar/efemerid/9_dfs.htm#militar, 10-1-2006).

en marcha, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos criterios de reparto, y con *ejemplaridad*, que se desenvuelve según el esquema de modelos y sus seguimientos apoyado en la razonabilidad. Estimamos que la planificación debe ser entendida en sentido “gubernamental” amplio, incluyendo también la planificación de los grandes poderes sociales. La planificación en marcha y la ejemplaridad tienen respectivos despliegues axiológicos de previsibilidad y solidaridad que, cuando están especialmente cargados de peso valorativo, son “progresividad” y confiabilidad. A su vez, los hitos y los paradigmas se proyectan en la constitución de planificación y ejemplaridad⁶⁰.

Según hemos señalado, el centro de gravedad de los hitos y de los paradigmas está de manera destacada en la *composición del régimen*, en carácter de resultados de la planificación gubernamental y de la ejemplaridad o de promotores de ellas.

La *composición compleja* de la planificación gubernamental contiene hitos constituidos por los supremos repartidores, por los supremos criterios de reparto y por su marcha, que no siempre son acordes. La composición compleja de la ejemplaridad se desenvuelve entre hitos de modelo y seguimiento que también pueden presentar discordancias.

10. 2. Bajo las expresiones de *ley* y *costumbre*, los hitos del plan de gobierno y la ejemplaridad estuvieron en pugna no sólo en la polémica del historiador Vicente Fidel López contra el codificador Dalmacio Vélez Sársfield en cuanto a la existencia de un Código Civil de la Nación, sino en la evolución ya mencionada del art. 17 del Código Civil⁶¹. El texto del art. 17 redactado por Vélez Sársfield expresa el predominio de los hitos planificados por la cultura anglofrancesa y el rechazo de la posibilidad de los hitos de la ejemplaridad consuetudinaria de carácter gauchesco. En 1871 comenzó a aplicarse el Código impulsado por el autor de “Facundo” y en 1872 el gaucho lloraba su dolor en la primera parte de “Martín Fierro”. En 1968 un gobierno más cercano a la cultura hispánica tradicional amplió las posibilidades de la ejemplaridad, claro está que para entonces había transcurrido casi un siglo de formación con predominio anglofrancés.

Los grandes hitos de los dos mayores paradigmas culturales argentinos han sido más productos de la planificación gubernamental que de la ejemplaridad. Algunos llegaron al poder por ciertos grados de ejemplaridad diversificada, pero luego fueron planificados. Tal vez sea relevante que, en cambio, algunos hitos más o menos circunstanciales comunes a los dos paradigmas, como el artista Gardel y el futbolista Maradona (quizás con características de mitos) han surgido de la ejemplaridad. En general los posibles hitos científicos no tienen mayor fuerza, sobre todo en el espacio hispánico tradicional.

60 Las preadjudicaciones repartidoras son, en alguna medida, planificaciones o ejemplaridades.

61 Una defensa radical de Vélez Sársfield y el Código Civil nacional, que no compartimos, puede v. en CHANETON, Abel, “Historia de Vélez Sársfield”, Bs. As., Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1969, págs. 367/8. También se hace allí una ferviente defensa de Vélez contra Alberdi.

11. 1. A través de la proyección de los hitos planificadores y del modelo- seguimiento se constituye el *orden de repartos*, es decir el *régimen*, como forma paradigmática de la realidad social⁶². El conjunto del régimen realiza el hito del valor orden. La fuerza del hito orden se incrementa cuando el valor llega a hacerlo pacificación.

Los hitos y los paradigmas suelen ser partes de la *constitución material*⁶³. Son *límites necesarios* para muchos repartos y para el propio régimen. Forman parte del conjunto de *fuerzas* de la realidad social, y la fuerza, *no el poder* (que es la fuerza aplicada sobre otro) nos parece elemento inevitable en el desenvolvimiento jurídico.

La conmoción de los hitos principales y los paradigmas produce fenómenos de *revolución*, en que cambian los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto; de *evolución* en que varían sólo los supremos criterios de reparto; de “golpe de Estado” en que cambian únicamente los supremos repartidores y de *anarquía* (desorden). A través de la preservación o el cambio de los hitos y los paradigmas pueden expresarse la *conservación* y la *innovación*⁶⁴. La expansividad de los hitos y los paradigmas contribuye a explicar la llamada “astucia de las revoluciones”, que se van radicalizando en su devenir. Algunas revoluciones tienen más expansividad en la materia y el tiempo, como la inglesa de 1688; otras son más expansivas en la materia y el espacio, como la Revolución Francesa. En general puede hablarse de la *persistencia* de los hitos y los paradigmas desde el pasado, de su *consistencia* presente y de su *retroactividad* desde el porvenir (el pasado no puede ser cambiado, sólo pueden ser cambiadas sus consecuencias).

Los baluartes son más conservadores; los arquetipos están a menudo presentes en la revolución. Metternich fue un baluarte; Napoleón I un arquetipo. La conservación se logra a través de la preservación de la significación; la revolución y la innovación se manifiestan en fenómenos de resignificación⁶⁵.

62 Aunque no se comparta su radicalización, puede tenerse en cuenta que, por ejemplo, Niklas Luhmann afirma la importancia del sistema, superador de la acción (es posible c. v. gr. LUHMANN, op. cit., pág. 319).

63 Cabe recordar LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

Una importante exposición referida al desenvolvimiento de la sociedad, con aportes aplicables al desarrollo de los paradigmas culturales, puede v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Problemas de legitimación en el capitalismo tardío”, trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999.

64 En relación con los espacios de referencia puede v. por ej. Desarrollo Humano Adolescente, La vida se vive en todos lados, La apropiación juvenil de los espacios institucionales (Chile), Gabriel Medina Carrasco, http://www.sexualidadjoven.cl/estudios/est_Medina_LaVidaSeViveEnTodosLados.htm, 1-1-2006; BERTUSSI, Guadalupe Teresinha. Values and moral at school, Educ. Soc., Apr. 1998, Vol. 19, N° 62, p.64-80, http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0101-73301998000100004&lng=en&nrm=iso, 1-1-2006).

65 En cuanto al cambio verdadero y la “hipocresía” que oculta la permanencia en el disfraz, puede v. por ej.: La voluntad de poder es como la energía, se llama noble aquella apta para transformarse. Son viles o bajas aquellas que no saben más que disfrazarse, travestirse, es decir, toma una forma y atenerse siempre a la misma forma (Nietzsche, Cuadernos de Filosofía N°41, El misterio de Ariadna, Gilles Deleuze, <http://www.nietzscheana.com.ar/deleuze.htm>, 12-1-2006).

La revolución jurídica modifica la realidad y la perspectiva histórico jurídica de la comunidad que la experimenta y afecta la estructura de las soluciones jurídicas posteriores. Se cambia, entonces, el paradigma jurídico en correspondencia con importantes *cambios históricos generales*⁶⁶. Sin embargo, cuando se profundiza el tema se advierte que la revolución rompe un paradigma “menor”, quiebra la lógica de sus antecedentes, pero desde el paradigma de la humanidad toda *revolución* es una *evolución*⁶⁷.

La introducción de un hito hostil puede destruir un paradigma, pero a su vez la consistencia de éste puede destruir, a través de sus hitos, los hitos perturbadores. Según hemos señalado, los hitos más fuertes de un paradigma constituyen sus “bastiones”. Entre éstos, sobre todo en el sistema capitalista, son grandes bastiones la propiedad del capital y la organización de la producción, la distribución y el consumo. A veces, el enfrentamiento con terceros hace que los hitos y los paradigmas se *reúnan* y alcancen un cierto grado de integración.

Los hitos y los paradigmas pueden estar en situaciones de mayor o menor *equilibrio*. En el Derecho Civil patrimonial, referido desde hace largo tiempo a los espacios burgueses necesitados del cálculo del riesgo, los estados de relativo equilibrio suelen durar más, razón por la cual los pronunciamientos gubernamentales (leyes, sentencias, etc.) suelen ser más previsibles. Como el Derecho Penal es más a menudo “interclases”, el equilibrio suele ser menor, motivo por el cual con más frecuencia los pronunciamientos gubernamentales son menos previsibles. El plan de gobierno en lo civil contiene el principio supremo de reparto de asegurar la paz burguesa. El plan en lo penal abarca de modo importante el principio supremo de reparto de asegurar los intereses de la burguesía frente a las agresiones que le son exteriores. No es sin motivo que el Derecho Penal liberal es tipificado.

Los cambios en los hitos y en los paradigmas constituyen mutaciones en las *edades* y las *eras históricas*. Las mutaciones de los hitos y el paradigma tradicionales producen hoy no sólo una nueva edad sino una *nueva era* de la historia, expresada principalmente por las grandes posibilidades de la especie humana sobre sí misma⁶⁸. Quizás la enormidad del cambio se valga de cierta “hipocresía” (como ocultamiento) del paradigma final.

En ese panorama, el paradigma del *régimen estatal y legalista*, al que se ha referido gran parte de la jusfilosofía del siglo XX, está en *notoria retirada*. Hoy los hechos abren camino a paradigmas más amplios, desenvueltos en base a los hechos (v. gr. la *lex mercatoria*), que van construyendo quizás una “preestatalidad” mundial⁶⁹. En este marco puede abrirse sendero un

66 En cuanto a la memoria y el olvido, que son despliegues de la vida de los hitos y los paradigmas, puede v. por ej. RICOEUR, Paul, “La memoria, la historia, el olvido”, trad. Agustín Neira, Trotta, 2003.

67 Cabe c. COSSIO, Carlos, “El concepto puro de revolución”, Barcelona, Bosch, 1936, por ej. págs. 68/9.

68 Es posible v. nuestros “Estudios de Historia ...” cit.

69 Pueden v. nuestros estudios “Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica”, en “Investigación ...” cit., N° 27, págs. 9 y ss.; “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 24, págs. 41/56.

Cabe c. ALTERINI, Atilio A. - NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la

mayor reconocimiento de la propuesta trialista, que explica mejor la realidad actual.

11. 2. Los hitos y el paradigma anglofranceses se reconstituyeron por la caída revolucionaria del régimen hispánico tradicional rosista que los sectores anglofranceses resignificaron. En ese momento, Rosas y su conservadurismo popular comunitarista eran baluartes y Urquiza, Mitre y Sarmiento, la utilidad y el individualismo “progresista” eran arquetipos⁷⁰. Como hemos señalado, la cultura anglofrancesa dio a la Argentina el paradigma de un régimen que persistió largo tiempo, hasta que entró en crisis con el avance hispánico tradicional, generándose cierta situación de anarquía.

Uno de los hechos históricos relevantes para el cambio fue el deseo de mejoramiento de grupos marginales que desembocó en una revolución no sangrienta. En el adelanto hispánico tradicional los hitos anglofranceses se hicieron baluartes relativos ante los arquetipos de referencia a Perón y Eva Perón, direccionados a más comunidad y “tercera posición” en el campo económico internacional. El retroceso de los hitos y el paradigma anglofranceses por el adelanto de los hispánicos tradicionales peronistas, que a su vez en parte los resignificaron, se concretó, como expresamos, en otra revolución, pero al final el conflicto produjo largo tiempo de desorden.

La Argentina tuvo así a menudo dos derechas, dos centros y dos izquierdas. Los conflictos sucesivos entre los paradigmas se muestra, por ejemplo, en la existencia de dos etapas en la llamada Revolución Argentina, iniciada en 1966 con el predominio hispánico tradicional, a través de Onganía, y concluida en 1973 con el imperio anglofrancés, con Lanusse en el gobierno. También hubo dos subversiones, una anglofrancesa, el Ejército Revolucionario del

integración y la globalización”, Bs. As., La Ley, 2005.

70 Es más, quizás pueda señalarse el carácter de mito logrado a partir de poco tiempo después de su muerte para la figura de Sarmiento. Así lo muestran, por ejemplo: a) La temprana preparación de sus “Obras Completas”, dispuestas por iniciativa del Presidente Roca y aparecidas mediante ley 1471 de 1884 (el mismo año de la ley 1420, de educación laica, común, gratuita y obligatoria dictada de cierto modo a su impulso). En la ley 1471 el gobierno dotó fondos para la publicación y dispuso la distribución de cien ejemplares en las bibliotecas públicas y municipales. La aparición del primer tomo se logró poco tiempo después del fallecimiento del homenajeado, en el mismo año 1888; b) El monumento dispuesto en el Parque 3 de Febrero de Buenos Aires, mediante ley 2540, de 1889; y c) El Himno a Sarmiento cantado en casi todos los establecimientos educativos públicos, con fervor próximo al del Himno Nacional (pueden v. por ej. “Obras Completas de Sarmiento”, Bs. As., Editorial Luz del Día, t. I 1948; hoy es posible c. Bienvenidos a elbuenlibro.com, Domingo Faustino Sarmiento, Obras Completas, <http://www.elbuenlibro.com/sarmiento.htm>, 10-1-2005; además [Argentinidad.com](http://www.argentinidad.com), Himno a Sarmiento, <http://www.argentinidad.com/home/himnoasarmiento.htm>, 8-1-2006; es posible v. LUGONES, Leopoldo, “Historia de Sarmiento”, Bs. As., Comisión Argentina de Fomento Interamericano correspondiente a la Inter-American Development Comisión (Washington), 1945 (edición oficial de la obra de 1911)). Aunque Sarmiento llegó a ser Gran Maestre de la Masonería, organización de gran poder en la Argentina de entonces, vale recordar también su conflicto con el roquismo (Sarmiento, Gran Maestre de la Masonería Argentina, por Patricia Pasquali, http://www.sarmiento.org.ar/conf_pasquali2.htm, 10-1-2006).

Pese a que se trata de un hito relativamente menor, cabe mencionar “Obras Escogidas - Juan Bautista Alberdi - Bases”, Bs. As., Luz del Día, t. I, 1952.

Pueblo, y otra hispánica tradicional, con los Montoneros⁷¹.

Las tensiones internas de los paradigmas, a veces relativamente periféricas dentro de cada uno, dieron ocasión a numerosos golpes de Estado en los que sólo cambiaban los supremos repartidores, sobre todo en el tiempo de tensión de los años cuarenta y sesenta del siglo XX.

La pretensión de retroactividad en la destrucción del adversario ha sido una de las causas mayores de la permanente inestabilidad argentina. Nuestra historia ha sido permanentemente “reescrita” según paradigmas distintos. No obstante, el enfrentamiento con los sectores radicalizados de la represión por el paradigma surgido en 1976 ha promovido cierta integración de los dos paradigmas históricos, que guardan un enfrentamiento menos notorio.

12. 1. La realidad social del Derecho es pensada sobre *bases categoriales* de *causalidad*, *finalidad objetiva* y *subjetiva*, *posibilidad* y *realidad*. La causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad tienen alcances “*panónomos*”, dirigidos a la totalidad de sus manifestaciones (pan=todo, nomos=ley que gobierna)^{bu72}. Las bases categoriales referidas pueden constituirse en senderos para la construcción y la proyección de hitos y la formación de paradigmas. Fijadas ciertas referencias de causalidad, finalidad objetiva, posibilidad o realidad, los hitos y los paradigmas tienden a expandirse en esos sentidos.

Como los hombres no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionar la pantonomía del propio despliegue categorial considerado y en otros casos de abrírlos a otros despliegues, produciendo *certeza*^{bu73}.

Según venimos señalando desde hace décadas, creemos que la pantonomía hace que la mejor representación de la realidad social pueda lograrse a través de la ubicación de dicha realidad en una *esfera*, con proyecciones hacia “arriba” y “abajo”, al pasado, al presente y al porvenir.

71 En aplicación de lo expuesto anteriormente en el texto, puede decirse a nuestro parecer que, salvando también las muy importantes diferencias, sentado el hito de la maldad de la burguesía, en el cauce de su expansividad los guerrilleros llegaron a consecuencias inadmisibles; puesto el hito de la maldad de los guerrilleros, por la expansividad se arribó a consecuencias de crueldad sorprendentes y ahora se va sentando, con consecuencias expansivas también inaceptables, la maldad de todos los que estuvieron aunque sea próximos al “gobierno” represor.

72 Pueden v. nuestras “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 28, págs.111/120). Carlos Cossio decía que todos los hechos sociales están íntimamente entrelazados y no hay uno solo que no influya de algún modo en la existencia de los demás (COSSIO, Carlos, “La “causa” y la comprensión en el Derecho”, 4ª. ed., Bs. As., Juárez, 1969, pág. 51; v. asimismo COMTE, Auguste, “Cours de philosophie positive”, t. IV, París, Scheicher, 1908, págs. 205 y ss. y 221 y ss.).

73 Aceptamos la diferencia sostenida por ejemplo por Ross entre solución y resolución, pero creemos que la diversidad no sirve para distinguir las posibilidades técnicas y las políticas: entendemos que en ambos casos, en virtud de la pantonomía de las categorías básicas, se trata (en diversos grados) de resoluciones (puede v. ROSS, Alf, “Sobre el derecho y la justicia”, trad. Genaro R. Carrió, Bs. As., Eudeba, 1963, pág. 311).

12. 2. La certeza acompañó a la proyección de los hitos y el paradigma de la cultura jurídica anglofrancesa, prescindente de los elementos que le eran extraños, hasta que la reaparición de otros hitos generó cierta incertidumbre. La Argentina anglofrancesa “confiable”, que motivó el ingreso de grandes corrientes migratorias europeas, se debilitó. Para los antiguos sectores dominantes, el peronismo no era “confiable”.

Los conflictos entre los dos paradigmas y quizás la revolución pacífica que de cierto modo hizo el peronismo conmovieron los hitos anglofranceses y privaron al país de criterios de evaluación, de los que todavía carece.

b) Dimensión normológica

13. 1. En la construcción de la dimensión normológica el trialismo da cierta primacía a la *realidad social*, considerando a las normas con permanente referencia a ella, no en sólo en lo que es, sino en lo que se ha *proyectado* que será. Esto lo diferencia de la teoría “pura”, que pretende referirse a un hito excluyente, constituido por las relaciones de imputación dotadas de sanción⁷⁴.

La noción de *norma* es construida en el trialismo como captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero (a fin de que pueda asegurar su cumplimiento)⁷⁵. La captación autoritaria hecha desde el punto de vista de los autores de mandamientos, en el sentido de prescripción, es el *imperativo*. Como captaciones de proyectos de repartos, las normas y los imperativos contribuyen a configurar hitos jurídicos. Las normas y los imperativos son captaciones lógicas entre sí diversas de sucesos que son hitos, a los que describen e integran; dentro de ellas hay personas y cosas que también tienen este carácter⁷⁶.

Los hitos normológicos se manifiestan a menudo, sobre todo con el carácter dinámico de los arquetipos, en los *principios* básicos cuya proyección es al fin fuertemente constitutiva de la lógica del ordenamiento. La propia palabra “principio” es expresiva de un sentido de arquetipo ideal. Si se considera a los principios como mandatos de maximización, su carácter arquetípico se hace particularmente notorio⁷⁷.

74 La teoría pura y el jusnaturalismo suelen coincidir en la prescripción normativa, pero la primera a través de sucesivas habilitaciones admite lo puesto que termine ocurriendo y el segundo pretende generalmente que las prescripciones contengan lo dispuesto por la divinidad o la razón. Las dos corrientes procuran alejarse entonces de la realidad inmediata, que el trialismo logra considerar. En algunos casos, perspectivas del esfuerzo racional kelseniano coinciden, sobre todo desde la filosofía analítica, con el racionalismo albergado en el jusnaturalismo.

75 Puede decirse captación lógica “neutral” de un reparto proyectado.

76 Uno de los problemas importantes es el de la definición del papel de repartidores autores de normas. Con frecuencia es cuestionable si ese rol corresponde a los repartidores históricos o los actuales. La noción de “prerrepartidor” puede contribuir a aclarar el papel de los repartidores históricos.

77 DWORKIN, Ronald, “Los derechos en serio”, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, por ej. págs. 72 y ss.; Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica, Robert Alexy, Doxa 5 (1988), págs. 139 y ss.; <http://>

La *estructura de las normas* se forma con un *antecedente* y una *consecuencia jurídica* que captan de modo respectivo el sector social a reglamentar y la reglamentación, cada uno de ellos con *características positivas y negativas* que deben estar respectivamente presente y ausentes para que las normas funcionen. Cada clase de característica positiva o negativa se constituye en un posible hito menor que tiende a su respectiva finalidad. Cada norma es en sí un tenso subparadigma de hitos que tienden a su aplicación o exclusión. La puja, por ejemplo, entre quienes quieren hacer valer las características positivas de una norma penal y quienes desean hacer valer sus características negativas (v. gr. la inimputabilidad, el indulto, etc.) suele ser muy intensa.

13. 2. Durante mucho tiempo, los hitos normativos anglofranceses han ocupado y todavía ocupan de manera principal los papeles dominantes de los cuales, obviamente, no están excluidos del todo los hitos hispánico tradicionales⁷⁸.

Sin negar posiciones ideológicas básicas, es posible que la referencia a principios sea más atrayente para los paradigmas que tienen más *control relativo* del poder judicial.

Dado que la cultura anglofrancesa elaboraba la mayoría de las normas estableciendo los hitos de sus características positivas, a menudo a la cultura hispánica tradicional le ha quedado la principal posibilidad de valerse de los hitos de las características negativas. La cultura anglofrancesa fijaba el cumplimiento del contrato y la hispánica tradicional tenía que valerse más del error, la lesión, etc. La estabilización de las características negativas dio lugar al nacimiento del hito del Derecho del Trabajo.

14. 1. Según la propuesta trialista, las normas surgen de los repartos que ellas captan, que son sus *fuentes reales*, sea a nivel *material*, de los repartos mismos, o a nivel *formal*, de las autobiografías de los repartos hechas por los propios repartidores (constituciones formales, tratados, directivas, leyes, convenios colectivos de trabajo, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Los sucesos de las fuentes materiales y formales constituyen hitos y aportan a los paradigmas; a su vez unos y otros promueven otras fuentes. Las fuentes formales son relevantes, pero al fin más que las “reglas en el papel” interesan las “reglas efectivas”, es decir

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471730982570739687891/cuaderno5/Doxa5_07.pdf, 27-12-2005; Los principios jurídicos según Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, Aleksander Peczenik, Doxa 12-1992, págs. 327 y ss., http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02417288433804617422202/cuaderno12/doxa12_11.pdf, 28-12-2005; Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas, Carlos S. Nino, Doxa 5 (1988), págs. 87 y ss., http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471730982570739687891/cuaderno5/Doxa5_05.pdf, 28-12-2005; Principios y reglas: una aproximación desde los criterios de distinción, Juan Cianiardo, http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex108/BMD10804.pdf, 27-12-2005.

78 Aunque nuestras respuestas son afirmativas, cabe preguntarse si es Sarmiento todavía repartidor de muchas de las normas del Código Civil vlezano, sancionado en 1869. Tal vez podría ser considerado prerrepertidor. Cabe interrogarse asimismo si las proyecciones respectivas no han entrado en el campo de las influencias humanas difusas.

las fuentes materiales⁷⁹. Las reglas en el papel pueden ser meros espectáculos⁸⁰. En la teoría de las fuentes se expresa en gran medida la composición última de un paradigma.

Las fuentes formales significan distintos grados de *participación* y diversos tipos de *flexibilidad* o *rigidez* en su elaboración; diferentes caracteres de *elasticidad* o *inelasticidad* en la relación con los cambios de la realidad social; distintas pretensiones de *nivel* e *intereses* coincidentes o discrepantes. En relación con estas características de las fuentes se caracterizan a su vez los hitos y los paradigmas. Las fuentes formales no son sólo hitos a veces coexistentes pero a menudo tensos respecto de las fuentes materiales, con frecuencia se constituyen en hitos de coincidencia o tensiones importantes entre sí. Por ejemplo: en nuestro tiempo hay relevantes tensiones entre tratados y leyes; leyes y decretos; leyes y sentencias; leyes y contratos, etc. y entre tratados y tratados, leyes y leyes, etc.

A su vez, hay *fuentes de conocimiento*, que constituyen la doctrina. Las fuentes de conocimiento suelen ser hitos que guardan relaciones de coexistencia o tensión entre sí y con las fuentes reales. Hay tensiones entre tratados, entre tratados y manuales, entre tratados y manuales y monografías, etc. Si bien hay períodos en que las fuentes reales formales dominan a la doctrina, como en el caso de la exégesis desenvuelta bajo el imperio de la ley, a veces la relación es inversa, como de cierto modo ha ocurrido en la dogmática.

14. 2. Las posiciones del paradigma anglofrancés han sido siempre más favorables a la *constitucionalización* formal del país: las constituciones de 1819; 1826 y 1853/60 y sus reformas declaradas válidas se dictaron a su impulso (incluso de cierto modo la reforma de 1994, hecha durante un gobierno peronista). Al menos las dos primeras evidenciaron, sin embargo, un importante desconocimiento de las fuentes materiales. En cambio, el paradigma hispánico tradicional ha adoptado al menos actitudes vacilantes al respecto. Resistió a la constitucionalización sobre todo en la obra de Rosas. Quiroga, fuerte hito hispánico tradicional, fue al fin partidario de ella y quizás esto le haya costado la vida. Con el peronismo este sector produjo en 1949 una reforma no del todo sostenible formalmente. Sin embargo, no ha de desconocerse que el cumplimiento de las normas constitucionales no ha sido tampoco característica constante del paradigma anglofrancés.

Pese a la relativa coincidencia de los dos paradigmas en la jerarquización actual de los *tratados internacionales*, principalmente para asegurar los derechos humanos y bloquear la regresión a regímenes autoritarios, tal vez haya sido el sector anglofrancés el que más la ha

79 Es posible ref. Karl Llewellyn, A Realistic Jurisprudence: The Next Step, 30 Colum. L. Rev. 431 (1930) citado por BIBLIOGRAPHY, Putting Theory to Work: A Rhetorical Look at Jurisprudence, Linda H. Edwards, Legal Writing Institute 2002 Conference <http://www.lwionline.org/publications/documents2002/02edwards.doc>, 10-1-2006. Cabe c. RECASENS SICHES, Luis, "Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX", México, Porrúa, t. II, 1963, págs. 623 y ss.

80 Cabe c. nuestro trabajo "Las fuentes de las normas", en "Revista de la Facultad..." cit., 4/6, págs. 232 y ss. (también en "Zeus", 6/IX/1983, t. 32, págs. D-103 y ss.).

impulsado.

Para imponerse, el paradigma anglofrancés se valió en gran medida del hito *legal*, pero al perder el predominio legislativo movilizó a veces fuentes a las que llamó “*decretos-leyes*”. El sector hispánico tradicional también se valió de las leyes, mas asimismo recurrió para el logro de sus objetivos a los *convenios colectivos de trabajo*, que le eran relativamente adecuados.

En general la doctrina estuvo, durante largo tiempo, en dominio del sector anglofrancés.

15. 1. El *funcionamiento de las normas*, expresión suprema de la integración de las dimensiones del paradigma trialista, es un tenso complejo de hitos jurídicos y culturales. En él pueden aparecer como hitos arquetípicos los extremos del *reconocimiento* y el “*desconocimiento*” de las normas; los contenidos de la *interpretación literal* y la *interpretación histórica*; la referencia a la normatividad *a determinar* y la *determinación*; la posible declaración de una *carencia* histórica o dikelógica, la *elaboración* según lo que se considere justo en el momento de la aplicación y la *autointegración* y la *heterointegración*; las bases de la *argumentación* como “puente” entre diversos sujetos; la *aplicación* entre las normatividades y los hechos y las normas a sintetizar⁸¹.

El reconocimiento de los hitos y los paradigmas contribuye a esclarecer la elaboración de las normas atendiendo a los requerimientos de Gény respecto a lo “dado” y lo “construido”⁸². Se construye sobre hitos y a través de hitos.

Los hitos de la argumentación, por ejemplo en la introducción de razones en el discurso, resultan decisivos y motivan ahora gran interés, aunque la importancia práctica, pese a ser grande, suele ser mucho menor que la pretendida⁸³. El abandono de los hitos que acotaban el

81 La tensión entre la interpretación literal que se aproxima más a los repartidores actuales y la interpretación histórica, que corresponde al menos a los prerpartidores, fue resuelta por Goldschmidt a favor de esta última. Quizás con miras a las concepciones sociales actuales y a medida que el cambio de era aleja a los repartidores históricos corresponda optar por la interpretación literal, que con referencia al sentido atribuido por la comunidad acerca más a quienes actualmente ocupan el papel que tuvieron los repartidores históricos (v. gr. los legisladores actuales) o a los encargados de la aplicación (v. gr. los jueces). La remisión radical a la interpretación literal, de los criterios comunitarios del presente, se referiría más a distribuciones por influencias humanas difusas. Es posible c. nuestro artículo “Meditaciones trialistas sobre la interpretación”, en “El Derecho”, t. 72, págs. 811 y ss.

82 GÉNY, François, “Science et Technique en droit privé positif”, París, Sirey.

También cabe recordar la idea de construcción de POUND, v. gr. “Introducción ...” cit.

83 Es posible v. por ej. PERELMAN, Ch. - OLBRECHTS-TYTECA, L., “Tratado de la Argumentación. La nueva retórica”, trad. Julia Sevilla Muñoz, 1ª. reimp., Madrid, Gredos, 1994; Biblioteca Jurídica Virtual, Las razones del Derecho, 2ª reimp., Teorías de la argumentación jurídica, Atienza, Manuel, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=710>, 10-1-2006.

Generalmente se argumenta para “vestir” la decisión que a menudo no corresponde a lo argumentado sino a los intereses que se prefieren. Cabe tener en cuenta v. gr. Victoria Iturralde, Justificación judicial: Validez material y razones, http://www.giuri.unige.it/intro/dipist/digita/filo/testi/analisi_2004/09iturralde.rtf, 10-1-2006. En cuanto

pensamiento exegético no debe llevar a olvidar que también hay hitos en la argumentación.

15. 2. Dotada por largos años del poder de elaborar las normas y luego además de jueces que le eran confiables, la cultura anglofrancesa se valió del funcionamiento exegético moderado por cierta referencia kantiana o del modelo kelseniano, resistiéndose al fin durante largo tiempo a la producción de carencias (lagunas) axiológicas y a la heterointegración.

El artículo 16 del Código Civil refleja una preferencia por los hitos de la racionalidad legal y jusnaturalista y preanuncia la exclusión de la “peligrosa” atención a la costumbre, establecida en el art. 17. La jerarquización de la costumbre establecida en la reforma del artículo 17, producida en 1968 a impulsos del sector hispánico tradicional, genera un complejo de hitos tenso.

16. 1. Las captaciones normativas *integran* la realidad social con conceptos que le dan sentidos. Los sentidos integradores pueden ser más *institucionales*, cargados de ideas no disponibles, o *negociales*. La institucionalidad y la negocialidad constituyen grandes hitos a menudo opuestos, motivándose en estos casos pretensiones *fraudulentas*. El *fraude a la ley* surge del conflicto entre la institucionalidad vigente y la aspiración de otra institucionalidad distinta o de negocialidad. El *fraude mediante la ley* emerge del conflicto entre la negocialidad vigente y la aspiración de una negocialidad distinta o una institucionalidad.

En el campo de los conceptos, los repartidores y los beneficiarios aparecen como *sujetos* de Derecho; las potencias e impotencias emergen como *derechos* y *deberes* y los objetos sobre los que recaen las potencias e impotencias desempeñan el rol de *objetos jurídicos*. En definitiva, se constituye una *relación jurídica* entre “al menos” dos sujetos de Derecho o personas que produce derechos y deberes u obligaciones respecto de objetos de Derecho y de cierto modo capta un reparto. Las relaciones jurídicas emergen de hechos, actos o negocios jurídicos.

Los hitos subjetivos no son sólo personas de *existencia “natural”* (personas físicas), sino personas de *existencia social* (personas jurídicas). Cada persona es en general un subparadigma cultural. Según nuestra valoración, a las personas naturales les corresponde la realización del valor “humanidad”, en tanto las personas sociales se caracterizan a menudo por otros valores (santidad, justicia, utilidad, etc.), por ejemplo la Iglesia, el Estado, las sociedades, etc.

Los elementos de la relación y los sucesos que la originan resultan hitos normativizados que pueden ser más o menos importantes⁸⁴. Cada paradigma es reconocible por un complejo

a la limitación de las pretensiones de la filosofía analítica, que tanto espacio ha ocupado, a nuestro criterio para bien y para mal, en la filosofía del siglo XX, puede v. por ej. Pierluigi Chiassoni, *Il precedente giudiziale: tre esercizi di disincanto*, http://www.giuri.unige.it/intro/dipist/digital/filo/testi/analisi_2004/07chiassoni.pdf, 10-1-2006.

84 Es posible v. nuestro estudio “Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos”, en “El Derecho”, t. 93, págs. 831

de hitos que son personas, constituyen derechos, deberes y objetos de Derecho y son actos, hechos y negocios jurídicos.

Las construcciones normativas y la realidad integrada son hitos de sucesos que pueden tener grandes tensiones, a veces ocultas en el lustre conceptual. Con Pietro Barcellona es posible decir que “Las categorías jurídicas, presentadas como elaboraciones conceptuales independientes de los condicionamientos históricos, acaban convirtiéndose en un instrumento para la valoración de las relaciones de poder existentes, se contentan valorando la realidad tal como es, impidiendo hacer cualquier crítica del esquema de desarrollo social.”⁸⁵

16. 2. Pese a su simpatía básica por la negociabilidad, dado el poder de que disponía, muy a menudo el paradigma anglofrancés se ha valido de los hitos de la institucionalidad. Ante el hito de la indisolubilidad del matrimonio por divorcio, sostenido por el paradigma hispánico tradicional durante largo tiempo, el paradigma anglofrancés se valió a menudo del fraude a la ley. Un caso de fraude mediante la ley podría ser la ley 25.466 de intangibilidad de los depósitos bancarios.

El paradigma anglofrancés se remite de modo especial al Estado y las sociedades; el hispánico tradicional al Estado, la Iglesia y los sindicatos. Sin embargo, en ninguno de los dos el paradigma estatal es fuerte.

17. 1. Los valores de la dimensión normológica, cuya referencia funciona también como hitos son, en primer término, la *fidelidad* por la correspondencia con la voluntad de los autores de las normatividades en sentido amplio, la *exactitud* por el acuerdo entre las captaciones normativas y la realidad social que se produce, la *eficacia* por el impacto que se logra en la realidad y la *adecuación* por la correspondencia entre los conceptos y los fines de los autores. También son valores que intervienen como hitos la *predecibilidad* de las normas generales, referidas a sectores sociales supuestos, y la *inmediatez* de las normas individuales y los imperativos, dirigidos a sectores sociales descriptos o sobreentendidos.

Asimismo cabe incluir la *subordinación* por las vinculaciones verticales de producción; la *ilación* por las relaciones verticales de contenido; la *infalibilidad* por las relaciones de producción que aseguran la realización de las normas en cuestión (vinculaciones “horizontales” de producción), la *concordancia* por las realizaciones “horizontales” de contenido y la *coherencia* del conjunto. La fuerza del hito de la coherencia se acrecienta en cuanto ésta, por la carga valorativa, es armonía.

El conjunto del ordenamiento se remite al hito de la *norma hipotética fundamental*. En general los hitos normativos del ordenamiento se desenvuelven según criterios de *corrección* que brindan para otras normatividades. Para las posiciones positivistas normológicas su

y ss.

85 BARCELLONA, op. cit., pág. 39.

fuerza es muy grande.

Como hemos señalado, el trialismo acepta que la norma, según suelen estar redactadas las fuentes formales (“... será ...”), es la captación de un *proyecto*, de cierto modo una *promesa referida como tal al ser del futuro* y sostiene que la prescripción está en la captación especial del imperativo. El proyecto y la promesa *deben ser valiosos* y en definitiva han de ser justos. Por esa referencia a la realidad social las normas y el ordenamiento normativo están sometidos a la realización del valor *verdad*⁸⁶.

Entendemos que la verdad es un hito fundamental en la dimensión normológica. Se trata de una categoría “*panónoma*” referida a toda la realidad a la que se ha de aplicar (pan=todo ; nomos=ley que gobierna) y tal plenitud sólo es abarcable mediante fraccionamientos.

17. 2. Durante cierto tiempo la cultura anglofrancesa logró satisfactoriamente el desarrollo de esos hitos en la legislación propia, pero la tensión con la cultura hispánica tradicional la fue debilitando, sobre todo en cuanto a exactitud, eficacia, infalibilidad, concordancia, coherencia y verdad. Pese a la cobertura temporal de la Constitución de 1949, en general las tensiones entre los hitos del Código velezano y las leyes peronistas de emergencia y sus continuadoras eran grandes.

La fidelidad del ordenamiento normativo se remite especialmente al contenido de la voluntad de la comunidad respecto del orden de repartos deseado: ante el enfrentamiento de paradigmas, el ordenamiento normativo argentino tuvo siempre una fidelidad claudicante.

Quizás valga considerar las grandes tensiones que, por ejemplo, se presentan entre el Derecho Penal liberal y la voluntad incriminatoria y el desinterés por las cárceles que impera, quizás con diversos sentidos, en gran parte de nuestra sociedad.

c) Dimensión dikelógica

18. 1. Los valores marcan hitos como *direcciones* jurídicas y culturales en general que se refieren a los sucesos, las personas y los objetos.

El trialismo histórico fue construido sobre el hito fundamental, notoriamente no excluyente, de la aspiración de *justicia* concebida con criterio objetivo⁸⁷. Tal vez pueda sostenerse, en cambio, que en nuestra propia elaboración del trialismo el hito más atractivo es el desenmascaramiento de la realidad social como proyecto y cumplimiento para poder

86 En relación con la necesidad de superar los disfraces normativos, puede v. por ej. Philosophy of Law Spring 2005, Gray and Realism, <http://www.hku.hk/philodep/courses/law/GRAY%20hnd.htm> , 14-1-2006.

En cuanto al realismo norteamericano y los Critical Legal Studies, el movimiento Law an Society y los Legal Consciousness Studies puede v. por ej. Enciclopedia Multimedia Virtual Interactiva, Algunos aportes críticos al Derecho, El aporte del realismo jurídico norteamericano, <http://www.eumed.net/libros/2005/mecr/2c.htm> , 10-1-2006.

87 La obra fundamental es GOLDSCHMIDT, Werner, “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986).

comprender mejor las normas y valorarla con un criterio de justicia construido. Sin embargo, a diferencia, por ejemplo, del pretendido monismo kelseniano, las dos versiones del trialismo no sólo no son monistas ni duales, son *triales*⁸⁸.

Como hito jurídico cada valor es más un arquetipo que un baluarte. La discusión referida a los valores jurídicos abarca dos grandes cuestiones básicas: una se refiere a la *composición* y los *alcances* del complejo axiológico del Derecho; otra al *carácter de los valores* que lo integran.

Pese a que creemos importante reconocer la riqueza del plexo axiológico del Derecho y no obstante la dificultad de determinar los contenidos de la *justicia*, estimamos que es esclarecedor ubicar en la cúspide de ese conjunto a este valor. Por esto admitimos la propuesta goldschmidtiana de denominar a esta dimensión “dikelógica”. Es notorio que al hacerlo estamos cerca de la frontera de la Culturología Jurídica con la Filosofía y la Política Cultural. Estimamos que, sin entrar al debate sobre el carácter subjetivo u objetivo de la justicia, es posible debatir respecto de ella sobre bases “*construidas*”. Incluso, por sobre la justicia, consideramos relevante hacer referencia a la *humanidad*, como valor del deber ser que atribuimos a nuestro ser.

Estimamos que los valores pueden estar en *relaciones* de coadyuvancia o de oposición. La coadyuvancia puede producirse en sentido ascendente o descendente, de contribución, o en el mismo nivel, en integración. La oposición puede desenvolverse en la legítima sustitución o el secuestro ilegítimo del material que corresponde a un valor por otro. El secuestro puede ser ascendente, por subversión; descendente, por inversión y en el mismo nivel, por arrogación. Dado que, como indicamos, los valores constituyen hitos jurídicos, pensamos que los hitos de valor pueden presentarse en los tipos de vinculación recién referidos.

Acercándonos otra vez a la frontera de la Culturología Jurídica, pese a que, según lo señalado, el fundador del trialismo sostuvo que diversos valores, incluyendo a la justicia en lugar destacado, son objetivos y no dependen en modo alguno de nuestras valoraciones y sin entrar a sostener el subjetivismo, estimamos que es adecuado “*construir*” un *contenido básico* que pueden compartir objetivistas y subjetivistas, sobre el cual puede resultar viable una discusión rigurosa respecto de este valor. Proponemos, sobre esa actitud “constructivista”, la adopción del principio supremo que el jurista germano-hispano-argentino consideró objetivo: vale adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, para que se convierta en persona. La adjudicación de una esfera de libertad para convertirse en persona hace que este hito funcione con particular claridad, más que como un baluarte, como un arquetipo.

88 En cuanto al pretendido monismo kelseniano, v. por ej. KELSEN, Hans, “Justicia y Derecho Natural”, en KELSEN, H., BOBBIO y otros, “Crítica del Derecho Natural”, trad. Elías Díaz, Madrid, Taurus, 1966, pág.163.

18. 2. El paradigma anglofrancés de la Argentina se ha remitido muchas veces a hitos de utilidad, prevaleciendo sobre la justicia, a la que en todo caso tiende a considerar a menudo subjetiva. En el paradigma hispánico tradicional la invocación de la justicia ha sido más intensa y más referida a la objetividad. Incluso suele procurarse su integración con la santidad. Quizás no sea irrelevante señalar que el partido que expresa al movimiento peronista se denomina “justicialismo”. Estimamos que el valor humanidad se va construyendo como denominador común de los dos paradigmas.

19. 1. El pensamiento de la justicia puede recorrer diversos caminos denominados *clases de justicia*, cuyo señalamiento comenzó con Aristóteles. En nuestro caso, hemos desarrollado, sobre los elementos de los aportes tradicionales, una compleja clasificación de la justicia, cada uno de cuyos elementos funciona como aporte a los hitos de la lógica de ese valor.

La justicia puede pensarse por caminos consensuales o extraconsensuales; con o sin consideración de personas (limitados a roles o abiertos a las personas); simétricos o asimétricos (de fácil o difícil relacionamiento de las potencias e impotencias); monologales o dialogales (de una o más razones) y conmutativos o espontáneos (con o sin “contraprestación”). También puede considerarse por rutas “parciales” o gubernamentales; sectoriales o integrales; de aislamiento o participación; absolutas o relativas y particulares o generales.

En la expansión de la justicia relativa se desenvuelven en gran medida los hitos del valor, sobre todo con carácter arquetípico. Sentar un hito es convertir en principio en justo lo que se deriva de él. Un hito tiende a *proyectarse* relativamente en todo el paradigma. Sin embargo, cabe recordar que la expansión de los hitos suele ser *exponencial*.

La justicia *particular* es exigencia característica del Derecho Privado y la justicia *general* es requerimiento que individualiza al Derecho Público.

Además hemos señalado -en un trabajo complementario al de la clasificación general- la justicia “*de partida*” y la justicia “*de llegada*”⁸⁹. Ambas clases son constitutivas de hitos, pero con caracteres relativamente diversos; la justicia de partida es más un baluarte en relación con la justicia de llegada, que es más un arquetipo.

La equidad como justicia del caso concreto constituye hitos de crisis frente a los de la justicia de alcance general.

19. 2. El paradigma anglofrancés suele pensar la justicia con carácter consensual, sin consideración de personas, simétrico y conmutativo; parcial, sectorial, de aislamiento, relativo y particular (privatista). El paradigma hispánico tradicional lo hace más con rasgos de extraconsensualidad, consideración de personas, asimetría y espontaneidad; de gubernamentalidad, integralidad, participación, absolutidad y generalidad (en este sentido,

89 Es posible v. nuestro estudio “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en “El Derecho”, t. 123, págs. 715 y ss.

publicista).

En general, sin embargo, en la Argentina el hito de la justicia particular tiende a predominar sobre el de la justicia general; la referencia al bien común y lo público es muy limitada.

El paradigma anglofrancés invoca más la justicia de llegada frente al hispánico tradicional que se orienta más a una partida histórica. Sin embargo, dada su frecuente situación de dependencia, el sector hispánico tradicional suele necesitar más el recurso a la justicia de llegada y a la equidad.

20. 1. La justicia, en su carácter de valor, se presenta como *valencia* (deber ser ideal puro), como *valoración* (deber ser ideal aplicado) y como *orientación* (criterios generales de valor). Cada una de estas manifestaciones se expresa en principio con la dinámica de un hito arquetípico.

El hito fundamental de un valor es su valencia la pura direccionalidad del valor. En el caso del planteo goldschmidtiano la valencia es el deber ser puro de la justicia como idealidad natural, en nuestro caso se trata de una idealidad pura de cierto modo más fabricada, “construida”, que quizás, como tal, pueda remitirse a la facticidad en que se fija esa idealidad. La valencia y la orientación son, en cambio, hitos direccionados. La valencia es un hito primario, la valencia y la orientación son secundarios.

En el curso de su aplicación, la justicia es pensada con alcances “*pantónomos*”, dirigidos a la totalidad de las adjudicaciones razonadas *pasadas, presentes y futuras* del conjunto y en *complejos* personales, temporales y reales de los casos (según señalamos, pantonomía indica pan=todo; nomos=ley que gobierna). En el curso de la justicia, un hito se proyecta en el pasado, el presente y el futuro generales, en el complejo personal, temporal y real del sustrato. A diferencia de ciertas interpretaciones de la Escuela Histórica e incluso del common law, creemos que los despliegues más relevantes del material estimativo de la justicia están en el presente y el porvenir.

La pantonomía hace que la mejor representación de la justicia pueda lograrse a través la ubicación de la realidad de referencia en una *esfera*, con proyecciones hacia arriba y abajo, al pasado, al presente y al porvenir.

Como no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionar la justicia produciendo *seguridad*. Esto significa que recortamos la expansión de los hitos considerados, por el temor de no saber o poder lo suficiente. A través de los fraccionamientos los hitos arquetipos se aproximan a los caracteres de los hitos baluartes. Algunos piensan incluso que la seguridad es un hito opuesto a la justicia⁹⁰.

90 La universalización sostenida en la moral kantiana convierte en hitos morales a las diversas soluciones a universalizar. Sin embargo es peligroso que los hitos lleven así a fraccionar particularidades dignas de consideración.

Los criterios orientadores son hitos que pueden ser acertados o desacertados en doble sentido: porque se expanden en ámbitos donde no son correctos o porque sencillamente no sean correctos en ningún caso.

Es relevante contar siempre con criterios de evaluación externa y de *corrección diferencial* que encaucen el desfraccionamiento.

Los derrumbes de los hitos y los paradigmas y los conflictos entre las proyecciones de distintos hitos y diversos paradigmas significan situaciones de *crisis*⁹¹.

En relación con el material estimativo de la justicia en la Moral hay que atender a las virtudes y los vicios. Uno de los hitos más importantes de un paradigma es el grado de *compromiso moral* que tiene en sus protagonistas.

20. 2. En general el paradigma anglofrancés es más futurizo, renovador, individualizador y mundializador (globalizador); el hispánico tradicional atiende más al pasado y el presente, suele ser más conservador, es más colectivizador y más localizador⁹². Los hitos anglofranceses son más abstractos y los hispánicos tradicionales más concretos. Obviamente las proyecciones internacionales y nacionales son diversas⁹³. Para impugnar al paradigma hispánico tradicional y su sentido de lo concreto se dice a veces que es populista; para objetar al paradigma anglofrancés se afirma a veces que es alienado. Podría decirse que la justicia como valor es un hito primario que constituye un denominador común, pero en cuanto se hace hito secundario en las valoraciones y la orientación hay discrepancias.

21. 1. La adopción del principio supremo de justicia antes referido permite apreciar más la riqueza de las perspectivas jurídico-sociológicas ya señaladas. Las perspectivas de los repartidores, los beneficiarios, los objetos, la forma y las razones del reparto se constituyen en bases de los hitos direccionales *dikelógicos*. Se trata de grandes interrogantes abiertos desde la dimensión sociológica que muestran su alta significación al recibir una respuesta material en la axiosofía dikelógica. Lo que en la jurística sociológica se estudia como *ser*, aquí se considera como *deber ser*.

Entre los direccionales dikelógicos referidos a los elementos de los repartos pueden

91 Pueden c. nuestros trabajos “Comprensión jusfilosófica de los roles sociales y la estratificación de la sociedad y de su crisis en nuestro tiempo”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 15, págs. 20 y ss.; “Notas de un diálogo del “Facundo” y el “Martín Fierro””, en “Filosofía, Literatura y Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 101 y ss.

En relación con el tema, es posible v. HABERMAS, op. cit., págs. 19 y ss.

92 Puede v. en cuanto al tema en general por ej. v. Lex Premium, La globalización ilustrada. Ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo, Alfonso de Julios-Campuzano, Dykinson, 2003, Bibliografía, http://premium.vlex.com/doctrina/Globalizacion_ilustrada_Ciudadania-derechos_humanos_constitucionalismo/2300-290.v_info202,0.html, 22-1-2006.

93 PARDO, María Laura, ORTIZ, Tulio, NOBLIA, María Valentina (coord.), “Origen y transformación del Estado argentino en períodos de globalización”, Bs. As., Biblos, 2003.

existir importantes conflictos. Por ejemplo: a veces la legitimidad de los repartidores entra en conflicto con la legitimidad de los objetos del reparto.

La *legitimidad de los repartidores* depende del acuerdo entre ellos o de su superioridad moral, científica o técnica. El acuerdo, constitutivo de la *autonomía*, y la superioridad moral, científica o técnica, en la que se basa la *aristocracia*, son grandes hitos de direccionalidad cultural que brinda la justicia. En relación con el gran hito de la autonomía se presentan los hitos relativamente menores de la paraautonomía (legitimación por el acuerdo de los beneficiarios en la calidad de los repartidores), la infraautonomía (legitimación por la mayoría) y la criptautonomía (legitimación por el acuerdo que prestarían los beneficiarios en caso de conocer el reparto).

En relación con la legitimidad de los repartidores interesan los hitos direccionales acerca de su *responsabilidad*. La responsabilidad puede referirse al comportamiento o a la necesidad. A veces hay que responder por lo que se hizo; a veces porque hay necesidad de que se responda. La responsabilidad por el comportamiento puede referirse a la propia conducta o al régimen (paradigma) en su conjunto. Como es habitual, una vez que se ha establecido un hito de responsabilidad, éste tiende a expandirse.

La *legitimidad de los beneficiarios* depende de la necesidad o de la conducta. La necesidad da *merecimientos* y la conducta otorga *méritos*. Los méritos son más paradigmáticos, porque se establecen según los valores del paradigma, los merecimientos significan cierto desfraccionamiento hacia fuera del paradigma. La composición de los paradigmas de mérito y de merecimiento da origen a cuestiones del “estado de necesidad” y el “derecho de necesidad”⁹⁴.

La *legitimidad de los objetos* depende del valor del dar y quitar vida, de la propiedad, de la compañía, etc. También es frecuente que estos hitos sean conflictivos con otros, incluso del mismo tipo. Una temática que enlaza a los beneficiarios con los objetos y los repartidores es la de los derechos humanos.

En cuanto a la *legitimidad de la forma de los repartos*, la audiencia constituye un gran hito direccional axiológico que jerarquiza los hitos del proceso, opuesto a la mera imposición y de la negociación, opuesto a la mera adhesión.

La *legitimación de las razones* requiere la fundamentación. El derecho a la fundamentación es un hito direccional que ha ganado espacio a medida que se han desarrollado las democracias y los derechos humanos en nuestro tiempo.

La forma lleva el discurso desde los beneficiarios a los repartidores; la fundamentación lo lleva desde los repartidores a los beneficiarios.

94 Es posible v. LEONFANTI, María Antonia, “Derecho de necesidad”, Bs. As., Astrea, 1980; también v. gr. nuestros estudios “Comprensión jusfilosófica del derecho y el estado de necesidad”, en “Revista de la Facultad de Derecho” UNR, 10, págs. 43 y ss.; “Un pronunciamiento con amplias proyecciones problemáticas (notas de filosofía de la propiedad)”, “La Ley”, Suplemento de Derecho Constitucional a cargo de Germán J. Bidart Campos, Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, págs. 10/17.

21. 2. El paradigma anglofrancés ha sostenido la legitimación por autonomía de los individuos, pero muchas veces no ha podido hacerlo como infraautonomía (democracia), porque no ha valorizado a los sectores populares y ha quedado en minoría. El paradigma hispánico tradicional ha procedido a la inversa, remitiéndose menos a la autonomía de los individuos y reclamando la legitimidad democrática. La legitimación mayoritaria en la democracia es uno de los denominadores comunes que pueden ir contribuyendo a la coexistencia y la integración

Los enfrentamientos entre los sectores se han manifestado en asignaciones de responsabilidad a nuestro parecer excesivas, sobre todo en detrimento del paradigma hispánico tradicional. El sector anglofrancés, en su carácter dominante, se ha apoyado principalmente en el mérito y el hispánico tradicional ha invocado muchas veces el merecimiento.

El sector hispánico tradicional pone énfasis en el objeto de los repartos. En este aspecto, el paradigma anglofrancés tiende a permitir la expansión de los métodos artificiales de reproducción e incluso de extinción de la vida humana y el hispánico tradicional se atiene más a los naturales. Un denominador común parece ser hoy el respeto a los derechos humanos. Un hito anglofrancés histórico es la propiedad privada; en cambio el sector hispánico tradicional se ha referido más, en su historia, a un hito de propiedad social.

Dada su confianza en la razón ilustrada, el sector anglofrancés se remite más, aunque sea en apariencia, a la legitimidad por la forma y a las razones.

22. 1. Según la direccionalidad del principio supremo de justicia adoptado, el régimen ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio. Esto significa que ha de ser *humanista* y no totalitario. El humanismo, uno de los hitos direccionales más importantes de la dimensión dikelógica; puede ser abstencionista o intervencionista (paternalista). Cuando se desvía el abstencionismo se llega al individualismo; en la desviación del intervencionismo se arriba al totalitarismo. Quizás pueda sostenerse que desde el régimen como gobierno el abstencionismo es más un bastión y el intervencionismo más un arquetipo.

El individuo ha de ser respetado en su *unicidad*, su *igualdad* con los demás y su participación en la *comunidad*; estas tres direccionales conducen de manera respectiva al liberalismo político, la democracia y la “res publica”. Los tres hitos, de muy difícil compatibilización, traen a recuerdo el lema de la Revolución Francesa y su accidentada trayectoria histórica.

La realización del régimen de justicia exige la *protección* del individuo contra todas las amenazas: respecto de los demás individuos como tales y como régimen; en cuanto a sí mismo y frente a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, etc.). La polemizada búsqueda del equilibrio de estas direccionales contribuye en mucho a la caracterización del paradigma.

Para que el paradigma sea humanista y no totalitario es también importante que cuente con criterios de *corrección diferencial* logrados por evaluación externa. Así sucede, por ejemplo, en la protección de minorías. El gran problema es cómo lograrlo satisfactoriamente sin caer en la inferencia de otros paradigmas.

22. 2. Estos hitos direccionales dikelógicos viven de diversas maneras en los paradigmas de los sectores anglofrancés e hispánico tradicional. El anglofrancés se ha orientado hacia un discurso abstencionista, aunque en los hechos ha pretendido reiteradamente el paternalismo respecto del paradigma hispano, que desejerarquizaba. Ha invocado la unicidad y la igualdad y la protección del individuo contra el régimen, con cierto sentido de liberalismo e incluso de democracia, pese a que al desplazarse hacia la socialdemocracia también se ha adherido al resguardo contra lo demás. El paradigma hispánico tradicional ha tomado como direccionalidades preferentes el intervencionismo (paternalismo); la igualdad y la comunidad, con afinidades democráticas y de “res publica”, y el resguardo contra los demás individuos como tales, el propio individuo y lo demás. Obviamente este sector ha rechazado el intervencionismo que en su seno pretendió el paradigma anglofrancés. La democracia puede ser hoy un denominador común de importancia.

En un sentido específico: aunque los dos hitos son relevantes en los dos paradigmas, para el anglofrancés lo es más el de la protección del consumidor; para el hispánico tradicional lo es el de la protección del trabajador⁹⁵.

II. Los hitos y los paradigmas y las ramas del mundo jurídico

23. 1. El complejo de las ramas del mundo jurídico, de cuya consideración se ocupa la Teoría General del Derecho, muestra que ellas contribuyen a constituir hitos que ocupan diversos lugares según la formación que tenga el paradigma de que se trate. Las relaciones entre las ramas son a menudo muy difíciles.

23. 2. El *Derecho Civil* y el *Derecho Comercial* son importantes constituyentes de hitos del paradigma anglofrancés, al punto que el Código de Comercio (1859/62) y el Código Civil (1869) fueron hitos normativos relevantes de su formación. En cambio, el *Derecho del Trabajo* (sobre todo a partir del poder peronista de 1945) contribuye a formar hitos más significativos para el paradigma hispánico tradicional. Los conflictos entre los dos paradigmas a través de estos hitos han sido muy notorios, sobre todo hasta la reforma civil de 1968.

Cada paradigma ha tenido, además, diversa referencia de *Derecho Constitucional*

95 Puede v. nuestro artículo “Desde la protección del propietario a la protección del consumidor y el usuario (Aportes a la Filosofía del Derecho Privado)”, en “El Derecho”, t. 159, págs. 1022 y ss.

(1853/60 y 1949), aunque entendemos que en esta rama es posible desenvolver un importante espacio de denominadores comunes a los dos, de hitos y paradigma comunes⁹⁶. El *Derecho de la Integración* referido a la región (Mercosur, Unión del Sur) puede ser otro hito común relevante.

C. Conclusión

24. La *Culturología Jurídica* es una disciplina que merece creciente consideración. En su marco, los hitos y los paradigmas jurídicos son temas de gran relevancia.

Los *hitos jurídicos* son sucesos, personas o cosas desenvueltos en la realidad social captados por normas y direccionados por valores, que se integran generalmente en *paradigmas*. Indirectamente puede hablarse de las direccionalidades como hitos axiológicos.

Los hitos y los paradigmas se comprenden mejor cuando se los plantea como *respuestas jurídicas* y se reconoce su estructura tridimensional según la propuesta de la *teoría trialista* del mundo jurídico. Es importante poder realizar una “*radiografía*” *trialista* de cada *hito* y cada *paradigma*.

En la Argentina los hitos y los paradigmas más relevantes se han desarrollado en los sentidos *anglofrancés* e *hispánico tradicional*. Avanzando hacia la Filosofía y la Política Cultural puede afirmarse que es necesario integrarlos mediante las correcciones que resulten necesarias. Para ello es conveniente desenvolver denominadores comunes.

Hay que integrar a Caseros y Pavón con el 17 de octubre, a Rivadavia, Mitre y Sarmiento con Rosas y Perón, al Teatro Colón con la CGT; a la Constitución de 1853 y el Código Civil con la legislación social y a la utilidad con la justicia social. Existen relevantes denominadores comunes que vienen haciendo y podrán hacer valiosos aportes al respecto.

96 Suele debatirse, especialmente en otros espacios, sobre el patriotismo constitucional y el legado de la constitución (es posible c. v. gr. STERNBERGER, Dolf, “Patriotismo constitucional”, trad. Luis Villar Borda, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001; Eduvinet, La identidad europea como objeto de estudio y enseñanza, <http://www.eduvinet.de/eduvinet/es021.htm>, Edmund Ohlendorf, trad. Eduardo Díaz, 19-1-2006; Patriotismo, <http://usuarios.lycos.es/christianlr/01d51a93b410e5819/01d51a93f4141fd0b.html>, 18-1-2006; Patriotismo Constitucional, Vivere Libero, El País, 6 de diciembre de 2001, Fernando Savater, <http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/Landeskunde-Spanien/Autonom%C3%ADas/Temas%20de%20Autonom%C3%ADas/Patriotismo%20constitucional.htm>, 19-1-2006; Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, núm. 2. 1999, Tiempos difíciles para el patriotismo constitucional español, José Ignacio Lacasta-Zabalza, <http://www.uv.es/CEFD/2/Lacasta.html>, 19-1-2006; Página de Miguel Izu, La senda del patriotismo constitucional, <http://www.retena.es/personales/mizubel/sendah.htm>, 19-1-2006; ¿Patriotismo constitucional?, Pedro de la Vega, <http://www.esi2.us.es/~mbilbao/pdf/vega.pdf>, 18-1-2006; Pensamiento crítico, Kepa Bilbao, Una lectura libre desde y para Euskadi del patriotismo constitucional de Habermas, Hika, nº 147, <http://www.pensamientocritico.org/kepbil0903.htm>, 19-1-2006; Diversidade cultural, identidade nacional brasileira e patriotismo constitucional, Antonio Cavalcanti Maia, http://www.casaruibarbosa.gov.br/seminario/DiversidadeCultural/Antonio_Cavalcanti.pdf, 22-1-2006).